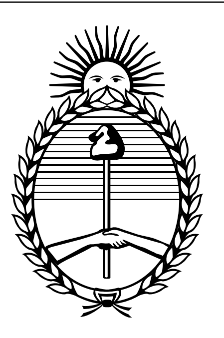
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 31
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.458

Precio $ 0,80

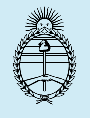


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1208/2008

Desígnase Subsecretario General de la Secretaría General.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Gustavo Fernando LOPEZ (M.I. Nº 12.924.559).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo. — Sergio T. Massa.

JUSTICIA

Decreto 1206/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº 170.248/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Alberto COTTER, ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2008, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Alberto COTTER (Mat. Nº 5.476.946), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES

Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 1/2008

Establécese la captura total permisible para la especie corvina para el año 2008 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Montevideo, 25/7/2008

Norma estableciendo una captura total permisible para la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el año 2008 en el área del Tratado.

VISTO: El estado del recurso corvina (Micropogonias furnieri) y la necesidad de adoptar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

CONSIDERANDO:

1) Lo establecido en las Resoluciones Conjuntas CARP.CTMFM 2/06 y 1/07 de fecha 5 de julio de 2006 y 20 de julio de 2007 respectivamente.

2) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en la Zona Común de Pesca.

3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente recomendable para el año en curso.

4) Que dicho Grupo de Trabajo mediante Informe Nº 2/08 de mayo de 2008, ha generado un diagnóstico sobre el estado del recurso, aplicado diferentes modelos para la evaluación de la biomasa poblacional y sugerido diferentes recomendaciones de capturas a las que se asocian distintos niveles de riesgo en relación con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijar una captura total permisible para la especie corvina (Micropogonias furnieri) de 36.900 toneladas en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2008.

Art. 2º) Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de corvina producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Art. 3º) Establecer que el 70% de dicha CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de captura entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Art. 55 del Tratado. El 30% restante corresponde al área geográfica de la CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como “olímpico” hasta alcanzar el volumen asignado.

Art. 4º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 5º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 6º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Juan E. Fischer. — Alvaro Fernández. — Alfredo Rescic. — Diego Tettamanti.

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 2/2008

Convócase a sesionar a las Comisiones previstas en el artículo 25 del Decreto Nº 2725/91. Orden del Día.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Artículos 135 a 138 de la Ley Nº 24.013, los Artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 y la Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1 de fecha 23 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que según el Artículo 22, inciso 1º, del Reglamento de Funcionamiento del citado Consejo, aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004, es facultad del Presidente convocar a las Comisiones previstas en el artículo 25 del Decreto Nº 2725/91, estableciendo los temas a tratar.

Que debe efectuarse un esfuerzo para fortalecer esta institución de diálogo tripartito, generando más participación de los actores sociales representados en el Consejo. En tal sentido, en la experiencia comparada se aprecia como un elemento importante para lograr un mayor involucramiento de los actores sociales, que éstos puedan intervenir en la selección de los temas que compondrán la agenda a tratar.

Que por Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1/08 se designó a los Presidentes de las Comisiones que abordarán las distintas temáticas del mismo.

Que por lo tanto, previo a ejercer la facultad de establecer los temas a tratar, que el Artículo 22, inciso 1º, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004, le confiere a su Presidente, resulta oportuno convocar en consulta a los miembros de las Comisiones del Consejo a fin de recabar sus demandas temáticas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO,
VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Comisiones previstas en el Artículo 25 del Decreto N° 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, a sesionar en las fechas y horarios, con el Orden del Día fijado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sita en Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese a los sectores integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, que podrán designar a los representantes ante dichas Comisiones hasta las 16 hs. del día 8 de agosto de 2008, debiendo cursar la comunicación respectiva a la Secretaría Administrativa del Consejo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

1. COMISION DE EMPLEO:

TEMA A TRATAR: Consulta a los actores para la determinación de la agenda.

DIA Y HORA DE SESION: Martes 12 de agosto de 2008 a las 16:00 horas.

PRESIDENTE DE LA COMISION: Sr. Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Licenciado Don Adolfo Enrique DEIBE.

2. COMISION DE FORMACION PROFESIONAL:

TEMA A TRATAR: Consulta a los actores para la determinación de la agenda.

DIA Y HORA DE SESION: Jueves 14 de agosto de 2008 a las 16:00 horas.

PRESIDENTE DE LA COMISION: Sr. Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Licenciado Don Matías BARROETAVEÑA.

3. COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO:

TEMA A TRATAR: Consulta a los actores para la determinación de la agenda.

DIA Y HORA DE SESION: Martes 19 de agosto de 2008 a las 16:00 horas.

PRESIDENTE DE LA COMISION: Sr. Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Don Norberto José CIARAVINO.

4. COMISION DE PRODUCTIVIDAD:

TEMA A TRATAR: Consulta a los actores para la determinación de la agenda.

DIA Y HORA DE SESION: Jueves 21 de agosto de 2008 a las 16:00 horas.

PRESIDENTE DE LA COMISION: Sra. Secretaria de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dra. Doña Noemí RIAL.

Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 3/2008

Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004, 617 del 2 de septiembre de 2004, 799 del 28 de julio de 2008, 800 del 28 de julio de 2008 y la Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1 del 23 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que por Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 799/08 y 800/08, se sustituyó el Anexo I y II de la Resolución del Ministerio Nº 603/04 por los Anexos I y II que forman parte integrante de dichas medidas, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación del sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros.

Que por Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1 del 23 de julio de 2008, se convocó a los Consejeros del mismo a reunirse en sesión plenaria Ordinaria el día lunes 28 de julio de 2008.

Que según lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Nº 24.013, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3), consentimiento que se ha alcanzado expresamente en la sesión plenaria del día 28 de julio de 2008.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5º, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley Nº 24.013, de:

A. A partir del 1° de agosto de 2008, en PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SEIS ($ 6) por hora, para los trabajadores jornalizados.

B. A partir del 1º de diciembre de 2008, en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 1.240) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SEIS CON VEINTE ($ 6,20) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 184/2008

Industria textil. Establécense los procedimientos operacionales para la aplicación de la Resolución Nº 203/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0151618/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 203 de fecha 4 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instituyó un régimen de importación para determinados bienes y líneas de producción usados destinados al sector industrial textil.

Que el mencionado régimen establece, de acuerdo al tratamiento arancelario vigente para los bienes de que trata, la desgravación de sus derechos de importación y/o excepción al pago de la tasa de estadística, en la medida que se cumplan con ciertos requisitos.

Que en consecuencia resulta conveniente el dictado de las medidas que permitan establecer los procedimientos operacionales para la aplicación de la Resolución Nº 203/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Resolución Nº 203/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas interesadas en la importación para consumo de bienes usados al amparo del régimen establecido por la Resolución Nº 203 de fecha 4 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán efectuar la solicitud a través del formulario de información básica que se detalla en las TRES (3) planillas que, como Anexo, forman parte de la presente resolución.

Tal lo establecido en el Artículo 1º, inciso c) de la Resolución Nº 203/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el formulario mencionado en el párrafo anterior deberá estar acompañado con un dictamen de clasificación arancelaria de las mercaderías para las cuales se requiere el beneficio y un texto descriptivo de las mismas, que los interesados gestionarán ante el Departamento de Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El trámite mencionado en el primer párrafo del Artículo 1º de la presente resolución deberá iniciarse ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. La presentación deberá efectuarse en original y copia, y estará dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Esta dependencia evaluará la presentación y una vez que constate que la misma reúne toda la documentación requerida y responde a los extremos exigidos por la norma marco, procederá a efectuar la consulta pública prevista en el Artículo 5º de la Resolución Nº 203/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Para los casos que no hayan sido observados en el plazo establecido por la disposición de consulta pública, se podrá emitir un Certificado de Importación para su presentación ante la Dirección General de Aduanas a los efectos de efectivizar el despacho a plaza de las mercaderías involucradas.

En caso que se presente oposición de alguna empresa, la documentación será girada a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los efectos de que determine si resulta procedente la manifestación en oposición.

El dictamen que emane de la Dirección Nacional de Industria será de carácter inapelable. Para la producción del mismo, esta dependencia deberá tener en cuenta ciertas pautas, para la verificación y análisis comparativo de los bienes en consideración, tales como:

a) Capacidad de producción del bien o línea de producción.

b) Nivel de automatización y tecnología utilizada.

c) Calidad y especificaciones técnicas del producto elaborado.

d) Antecedentes de producción y provisión al sector por parte del fabricante.

e) Otros parámetros que a criterio de la Dirección Nacional de Industria juzgue apropiados para cada caso en particular.

Una vez elaborado el dictamen de que se trata, la Dirección Nacional de Industria procederá a devolver las actuaciones a la Dirección de Importaciones. Si el dictamen fuese favorable a la solicitante del beneficio instituido, corresponderá emitir el Certificado de Importación a los efectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

En caso de dictaminarse en forma desfavorable, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procederá a comunicar a la peticionante la denegatoria de su solicitud.

En ambas situaciones la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL procederá a comunicar a los interesados que se manifestaron en oposición en la consulta pública, el resultado de su gestión.

Art. 4º — El Certificado de Importación mencionado en el artículo anterior será de carácter nominativo e intransferible, tendrá validez por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, no prorrogable, contados desde la fecha de su emisión, para efectuar el despacho a plaza de la mercadería y será refrendado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Art. 5º — A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución Nº 203/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respecto del procedimiento de comprobación de destino de los bienes importados bajo el presente régimen, los beneficiarios, con una antelación de TREINTA (30) días previos al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 6º de la norma mencionada, deberán acreditar ante Escribano Público, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mencionado precedentemente.

Art. 6º — Una vez efectuada la importación de los bienes y en un plazo no superior a los TREIN-

TA (30) días, las empresas beneficiadas deberán presentar una copia del despacho de importación para ser agregada a la actuación original.

Asimismo, vencido el plazo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 203/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las empresas beneficiarias deberán presentar el original de la actuación notarial mencionada en el artículo anterior.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 184

FORMULARIO DE INFORMACION BASICA

1) Datos de la Empresa solicitante del beneficio

1.1 – Nombre, Razón Social

1.2 – Domicilio

Real

Especial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

1.3 – Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico

1.4 – Número de Clave Unica de Identificación Tributaria C.U.I.T.). Presentar constancia de inscripción

1.5 – Persona de contacto

1.6 – Documentación a presentar autenticada por Escribano Público

1.6.1 - Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda

1.6.2 – Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos

1.6.3 – Fotocopia del poder conferido al presentante, de corresponder

1.6.4 – Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la/s persona/s autorizada/s

2) Caracterización del producto

2.1 - Descripción Técnica

2.2 – Marca, Modelo y Versión

2.3.- Año de fabricación del bien – Se deberá adjuntar certificado emitido por el fabricante originario del bien en el cual consten los datos identificatorios del mismo y el año de su fabricación. En caso de imposibilidad de cumplimentar este requisito por razones que se deberán fundamentar, podrá admitirse la presentación de una declaración jurada del vendedor del exterior en la cual se manifiesten los datos identificatorios del bien y el año de su fabricación que surgen de la documentación de compra del bien en estado nuevo, debiéndose adjuntar asimismo, una fotocopia de la placa identificatoria, donde se verifique el año de fabricación del bien

2.4 - Valor F.O.B.(adjuntar factura proforma)

2.5 - Origen

2.6 - Posición Arancelaria en la N.C.M. acompañada de dictamen clasificatorio emitido por la Dirección General de Aduanas

2.7 – Indicar si los bienes ingresan en condiciones de operar normalmente en forma inmediata o si necesitan ser acondicionados o reconstruidos en el país. En este último caso consignar el lugar donde será efectuada la operación

3) Bibliografía Técnica

Se presentará literatura técnica consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etcétera, que deberá estar traducida, en todos los casos, al idioma español

4) Declaraciones Juradas

4.1 - Por la cual se asume el compromiso de cumplir con lo establecido en el Artículo 8º de la Resolución Nº 203 de fecha 4 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

4.2 – Por la cual se asume el compromiso de cumplir con la exigencia establecida en el Artículo 6º de la Resolución 203/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 185/2008

Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0151345/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 185/2008

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL % (*)	D.I.E ACTUAL % (*)	A.E.C SOLICITADO % (*)	D.I.E SOLICITADO % (*)	OBSERVACIONES
3002.10.29	Interferón beta	Biosidus SA	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 1/08 - Caso 888
3002.10.29	Interferón alfa	Biosidus SA	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 1/08 - Caso 889
3002.10.29	Eritropoyetina humana recombinante	Biosidus SA	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 1/08 - Caso 887
3002.10.36	Interferón beta	Biosidus SA	0	0	14	14	Existe mayor información en Acta 4/07 - Caso 873
3002.10.39	Interferón alfa	Biosidus SA	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 4/07 - Caso 874
3002.10.39	Eritropoyetina humana recombinante	Biosidus SA	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 4/07 - Caso 876
6909.12.90	Aros de carburo de silicio para juntas mecánicas de estanqueidad	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Acta 3/05 - Caso 696
7410.21.90	Con soporte aislante de resina fenólica y papel, de los tipos utilizados para circuitos impresos	Ernesto Mayer S.A.	12	12	4 BIT	4 BIT	Existe mayor información en Acta 2/07 - Caso 871
8209.00.19	Las demás plaquitas o pastillas	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Acta 7/05 - Caso 735
8409.99.11	Bielas, con peso superior o igual a 30 kg	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Actas 5/05 y 1/08 - Caso 718
8409.99.12	Culatas, con diámetro superior o igual a 200 mm	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Actas 7/05 y 1/08 - Caso 736
8409.99.13	Inyectores (incluidos los portainyectores), con diámetro superior o igual a 20 mm	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Actas 7/05 y 1/08 - Caso 737
8409.99.16	Aros de émbolo (pistón), con diámetro superior o igual a 200 mm	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Actas 7/05 y 1/08 - Caso 738
8409.99.20	Embolos (pistones), con diámetro superior o igual a 200 mm	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Actas 7/05 y 1/08 - Caso 719

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL % (*)	D.I.E ACTUAL % (*)	A.E.C SOLICITADO % (*)	D.I.E SOLICITADO % (*)	OBSERVACIONES
8483.10.10	Cigüeñales forjados, de peso superior o igual a 90 kg y longitud superior o igual a 2000 mm	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Actas 2/06 y 1/08 Caso 799
8483.30.20	Cojinetes con diámetro interior superior o igual a 200 mm	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Actas 7/05 y 1/08 Caso 742
8502.31.00	De energía eólica, de potencia inferior o igual a 3300 kVA	Brasil	0 BK	0 BK	14 BK	14 BK	Existe mayor información en Acta 7/99 - Caso 216 A
8502.39.00	Con turbina hidráulica	Brasil	0 BK	0 BK	14 BK	14 BK	Existe mayor información en Acta 7/99 - Caso 216 B
8510.90.90	Peines y contrapeines para máquinas de esquilar	Metalúrgica Faré S.A.I.C.	0 BK	0 BK	14 BK	14 BK	Existe mayor información en Actas 9/06, 2/07, 4/07 y 7/07 - Caso 862
8528.69.00	Proyectores, con tecnología de dispositivo digital de microespejos («Digital Micromirror Device» - DMD)	Cinemark S.A.	20	20	0 BK	0 BK	Existe mayor información en Acta 1/08 - Caso 897
8539.41.00	Lámparas de arco de potencia superior o igual a 1000 W	Cinemark S.A.	18	18	2	2	Existe mayor información en Acta 1/08 - Caso 896
8545.19.90	Bloques de grafito, de los tipos utilizados como cátodos en cubas electrolíticas	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Acta 7/06 - Caso 855
9022.14.12	Los demás aparatos para angiografía	Brasil	0 BK	0 BK	14 BK	14 BK	Existe mayor información en Actas 6/06 y 1/08 - Caso 846

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 185/2008

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 – Persona de contacto:

1.6 – Correo electrónico:

1.7 – Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 186/2008

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0463672/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 102/108 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico a fojas 102/108 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 19 de noviembre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (93,06%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (89,75%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 10 del Expediente Nº S01:0190098/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 93 del expediente principal).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 5/16 del Expediente Nº S01:0450101/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 97 del expediente principal.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 8 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que un porcentaje equivalente al TRES COMA NOVENTA POR CIENTO (3,90%) de sus gastos totales en actividades promovidas corresponden a gastos en investigación y desarrollo, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante presentación obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0145936/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado a foja 101 del expediente citado en el Visto, la solicitante presenta certificación de calidad aplicable a los productos o procesos de software.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida

en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 19 de noviembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 187/2008

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0440580/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 12 de noviembre de 2007, la firma ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES (AFAPOLA) solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10; 6911.10.90; 6911.90.00 y 6912.00.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1265 de fecha 22 de febrero de 2008 respecto al producto similar determina que "...'el conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene, o tocador de porcelana y cerámica', fabricadas por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 28 de febrero de 2008, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 7 de mayo de 2008 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían suponer en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del 'conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica' originarias de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1300 de fecha 2 de junio de 2008, expresó que "Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'el conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica', ocasionado por las importaciones originarias de la República Popular China que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que en el mismo acta, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal indicando que "Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión considera que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad, entre el presunto dumping y el daño importante sufrido por la rama de producción nacional, requerida para justificar el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de China".

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10; 6911.10.90; 6911.90.00 y 6912.00.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad

autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 188/2008

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0330530/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa EXEMYS S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 272/277 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa EXEMYS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico a fojas 272/277 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa EXEMYS S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 9 de mayo de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (64,29%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (80,76%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 2 del Expediente Nº S01:0174942/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 271 del expediente principal).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa EXEMYS S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 16/29 del Expediente Nº S01:0174942/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 271 del expediente principal.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0174942/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado a foja 271 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar exportaciones por un monto del DIECINUEVE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (19,64%) sobre el total de las ventas asociadas a actividades promovidas, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0174942/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado a foja 271 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el SIETE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (7,88%) de los gastos en actividades promovidas corresponden a gastos de investigación y desarrollo, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, la solicitante declaró poseer certificación de norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software. La mencionada certificación figura agregada a fojas 236/237 del expediente cabeza en copia certificada por escribano público.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa EXEMYS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa EXEMYS S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa EXEMYS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 9 de mayo de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa EXEMYS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa EXEMYS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 189/2008

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China y la República de la India.

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0428816/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma VILMAX S.A.C.I.F.I y A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por pigmentos, Amarillos (color index UNO (1), DOCE (12), TRECE (13), CATORCE (14), SESENTA Y CINCO (65), SETENTA Y CUATRO (74), OCHENTA Y TRES (83), sin número y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index TRECE (13), sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (color index DOS (2), TRES (3), CUARENTA Y OCHO (48), CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y SIETE (57), SESENTA Y TRES (63), CIENTO DOCE (112), sin número y con identificaciones no existentes); Violeta (color index TRES (3), sin número y con identificaciones no existentes), Verde (color index OCHO (8), sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, colorantes directos, Rojos (color index VEINTITRES (23), DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239), sin número y con identificaciones no existentes), Negros (color index VEINTIDOS (22), CIENTO SESENTA Y OCHO (168), sin

número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás, y colorantes ácidos, Verde (color index SESENTA Y OCHO (68), sin número y con identificaciones no existentes), Pardos (color index CUATRO (4), CATORCE (14), CINCUENTA Y OCHO (58), SETENTA Y CINCO (75), NOVENTA Y SIETE (97), CIEN (100), CIENTO UNO (101), CIENTO SEIS (106), CIENTO VEINTISEIS (126), CIENTO SESENTA Y CINCO (165), CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), CIENTO NOVENTA Y UNO (191), DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), DOSCIENTOS SETENTA (270), DOSCIENTOS NOVENTA (290), TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349), TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354), TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396), CUATROCIENTOS DIECISIETE (417), CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418), CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425), CUATROCIENTOS TREINTA (430), CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index UNO (1), SESENTA Y TRES (63), CIENTO SETENTA Y DOS (172), CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194), DOSCIENTOS DIEZ (210), DOSCIENTOS CATORCE (214), DOSCIENTOS QUINCE (215), DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3204.17.00, 3204.12.10 y 3204.14.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Acta de Directorio Nº 1256 de fecha 18 de enero de 2008, opinó que "… las 'materias colorantes orgánicas sintéticas integrada por colorantes directos —Rojos (color index 23, 239, sin número y con identificaciones no existentes), Negros: (color index 22, 168 sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás— y colorantes ácidos -Verde (color index 68, sin número y con identificaciones no existentes), Pardos (color index 4, 14, 58, 75, 97, 100, 101, 106, 126, 165, 188, 189, 191, 235, 270, 290, 349, 354, 396, 417, 418, 425, 430, 432, sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index 1, 63, 172, 194, 210, 214, 215, 233, sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás' y las 'materias colorantes orgánicas sintéticas integrada por pigmentos -amarillos (color index 1, 12, 13, 14, 65, 74, 83, sin número y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index 13, sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (2, 3, 48, 52, 57, 63, 112, sin número y con identificaciones no existentes); Violeta (color index 3, sin número y con identificaciones no existentes), Verde (color index 8, sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás', fabricadas por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 8 de febrero 2008, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 16 de abril de 2008 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por PIGMENTOS, Amarillos (color index 1, 12, 13, 14, 65, 74, 83, sin número y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index 13, sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (color index 2, 3, 48, 52, 57, 63, 112, sin número y con identificaciones no existentes); Violeta (color index 3, sin número y con identificaciones no existentes), Verde (color index 8, sin número y con identificaciones no existentes), las Mezclas y los demás', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, 'COLORANTES DIRECTOS, Rojos (color index 23, 239, sin número y con identificaciones no existentes), Negros: (color index 22, 168, sin número y con identificaciones no existentes), Mezclas y los demás, y COLORANTES ACIDOS, Verde (Color index 68, sin número y con identificaciones no existentes), Pardos (color index 4, 14, 58, 75, 97, 100, 101, 106, 126, 165, 188, 189, 191, 235, 270, 290, 349, 354, 396, 417, 418, 425, 430, 432, sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index 1, 63, 172, 194, 210, 214, 215, 233, sin número y con identificaciones no existentes), Mezclas y los demás' originarios de REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA DE LA INDIA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1298 de fecha 29 de mayo de 2008 concluyendo que "…existen suficientes alegaciones de daño a la industria nacional de 'materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes directos —Rojos (color index 23, 239, sin número y con identificaciones no existentes), Negros: (color index 22, 168 sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás— y colorantes ácidos -Verde (color index 68, sin número y con identificaciones no existentes), Pardos (color index 4, 14, 58, 75, 97, 100, 101, 106, 126, 165, 188, 189, 191, 235, 270, 290, 349, 354, 396, 417, 418, 425, 430, 432, sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index 1, 63, 172, 194, 210, 214, 215, 233, sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás' y de 'materias colorantes orgánicas sintéticas integrada por pigmentos -amarillos (color index 1, 12, 13, 14, 65, 74, 83, sin número y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index 13, sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (2, 3, 48, 52, 57, 63, 112, sin número y con identificaciones no existentes), Violeta (color index 3, sin número y con identificaciones no existentes), Verde (color index 8, sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás' respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por la misma Acta de Directorio Nº 1298 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal expresando que "… están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que los terceros países de economía de mercado considerado para esa etapa son la REPUBLICA DE LA INDIA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto, para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por pigmentos, Amarillos (color index UNO (1), DOCE (12), TRECE (13), CATORCE (14), SESENTA Y CINCO (65), SETENTA Y CUATRO (74), OCHENTA Y TRES (83), sin número y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index TRECE (13), sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (color index DOS (2), TRES (3), CUARENTA Y OCHO (48), CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y SIETE (57), SESENTA Y TRES (63), CIENTO DOCE (112), sin número y con identificaciones no existentes); Violeta (color index TRES (3), sin número y con identificaciones no existentes), Verde (color index OCHO (8), sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, colorantes directos, Rojos (color index VEINTITRES (23), DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239), sin número y con identificaciones no existentes), Negros (color index VEINTIDOS (22), CIENTO SESENTA Y OCHO (168), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás, y colorantes ácidos, Verde (color index SESENTA Y OCHO (68), sin número y con identificaciones no existentes), Pardos (color index CUATRO (4), CATORCE (14), CINCUENTA Y OCHO (58), SETENTA Y CINCO (75), NOVENTA Y SIETE (97), CIEN (100), CIENTO UNO (101), CIENTO SEIS (106), CIENTO VEINTISEIS (126), CIENTO SESENTA Y CINCO (165), CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), CIENTO NOVENTA Y UNO (191), DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), DOSCIENTOS SETENTA (270), DOSCIENTOS NOVENTA (290), TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349), TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354), TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396), CUATROCIENTOS DIECISIETE (417), CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418), CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425), CUATROCIENTOS TREINTA (430), CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index UNO (1), SESENTA Y TRES (63), CIENTO SETENTA Y DOS (172), CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194), DOSCIENTOS DIEZ (210), DOSCIENTOS CATORCE (214), DOSCIENTOS QUINCE (215), DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3204.17.00, 3204.12.10 y 3204.14.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA DE LA INDIA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION

FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 190/2008

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0319433/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SIA SISTEMAS S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 268/273 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa SIA SISTEMAS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico a fojas 268/273 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa SIA SISTEMAS S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 19 de mayo de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (86,47%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 2 del Expediente Nº S01:0188764/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 267 del expediente principal).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SIA SISTEMAS S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 3/14 del Expediente Nº S01:0085817/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 263 del expediente principal.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 32 del Expediente Nº S01:0085817/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado a foja 263 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar exportaciones por un monto del CUARENTA Y TRES COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (43,83%) sobre el total de las ventas asociadas a actividades promovidas, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción antes mencionado, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CUATRO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (4,66%) de sus gastos en actividades promovidas corresponden a gastos de investigación y desarrollo, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción acompañado a foja 263 del expediente del Visto, la solicitante declaró estar tramitando una certificación de norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software. Posteriormente acompaña certificado de calidad en copia autenticada por escribano a foja 43 del Expediente Nº S01:0085817/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 263 del principal.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SIA SISTEMAS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa SIA SISTEMAS S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SIA SISTEMAS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 19 de mayo de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SIA SISTEMAS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SIA SISTEMAS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET

Resolución 616/2008

Incorpóranse caracteres multilingües pertenecientes al idioma español y portugués, para la registración de nombres de dominio de Nivel Superior Argentina (.AR).

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Decreto Nº 267 de fecha 6 de abril de 2005; la Resolución Ministerial Nº 2226 del 8 de agosto de 2000 que aprueban las Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet en la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 267/05 establece la facultad de este Ministerio para entender, en su carácter de administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), en el procedimiento de registro de nombres de dominio Web de las personas físicas y jurídicas, como así también ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al tema, interviniendo en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos y otros instrumentos de carácter internacional, y propiciando las medidas necesarias tendientes a lograr armonizar las disposiciones generales y globales que regulan la registración de los nombres de dominio en la República con el derecho interno.

Que este Ministerio presta, a través de la UNIDAD DE INTERNET Y NIC los servicios de registro en INTERNET de los "Nombres de Dominio de Nivel Superior Argentina" que tienen la terminación ".ar", que permiten categorizar la estructura de la red, posibilitando así la prestación de servicios de INTERNET,

identificando dominios en INTERNET con la REPUBLICA ARGENTINA, entre otras funciones.

Que es responsabilidad de este Ministerio velar por la correcta prestación de los servicios del Network Information Center (NIC) Argentina.

Que la difusión de INTERNET en la REPUBLICA ARGENTINA ha sido promovida por el Gobierno Nacional a través de diversos actos administrativos y que se ha producido un significativo aumento en la cantidad de registraciones de nombres de dominio.

Que en atención al permanente desarrollo de la temática de INTERNET, y dentro de ésta de los nombres de dominio, se estima necesario actualizar el servicio que brinda NIC Argentina, teniendo en consideración los intereses de la República en el plano regional e internacional.

Que es intención del Gobierno Argentino fortalecer la identidad cultural, permitiendo a las distintas comunidades locales de Internet, el registro de nombres de dominio incorporando caracteres multilingües propios del español, idioma oficial de nuestro país.

Que el sistema "IDN" (Internationalized Domain Names) permite la utilización de caracteres multilingües posibilitando, entre otros, la inscripción correcta de nombres de dominio según las reglas de los idiomas español y portugués.

Que dada la multiplicidad de caracteres lingüísticos permitidos por el aludido sistema "IDN" se estima acertado incorporar, además, los caracteres del idioma portugués en atención a la pertenencia de la República Argentina al Mercado Común del Sur, que tiene como base fundamental de coincidencias la búsqueda de la ampliación de los respectivos mercados nacionales, a través de la integración y a efectos de acelerar procesos de desarrollo económico y social.

Que en tal orden de ideas, la oportunidad amerita también reconsiderar la utilización del subdominio, ".gov.ar" que tiene por origen el subdominio genérico basado en el idioma inglés que distingue la palabra "government", incorporando ".gob.ar" en directa alusión al vocablo "gobierno" del idioma español.

Que en consecuencia, corresponde modificar las REGLAS PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNET aprobadas por Resolución Ministerial Nº 2226 de fecha 8 de agosto de 2000 a efectos de que contemplen los cambios señalados precedentemente.

Que han tomado debida intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase los caracteres multilingües, pertenecientes al idioma español y portugués en los términos señalados en el Anexo I de la presente Resolución, para la registración de nombres de dominio de Nivel Superior Argentina (.AR).

Art. 2º — Incorpórase la utilización del subdominio ".gob.ar" en los términos señalados en el Anexo II del presente.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

1- Caractéres a incorporar al registro de nombres de dominio. Los caractéres multilingües que se incorporan son los siguientes:

"á", "â", "ã", "à", "é", "ê", "í", "ó", "ô" u "õ", "ú" "ü" "ñ" y "ç"

2- Cronograma de incorporación de caractéres multilingües en el registro de nombres de dominios.

La incorporación de los caractéres multilingües constará de tres etapas, y comenzará dentro de los CIENTOVEINTE (120) días corridos a partir de la firma de la presente Resolución Ministerial.

A- Durante TREINTA (30) días corridos, a partir del inicio de la incorporación de los caractéres multilingües, se publicará en la página web de NIC Argentina la normativa y procedimientos para el registro de nombres de dominio con caractéres multilingües.

B- Con carácter previo a la fecha a partir de la cual se podrá registrar nombres de dominio con caractéres multilingües, se procederá a la realización de un proceso de registro escalonado, que comenzará una vez concluida la etapa A, y se extenderá durante los siguientes CIEN (100) días corridos.

Durante este período los titulares de nombres de dominio registrados con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, podrán solicitar el registro con caractéres multilingües de dichos nombres de dominio. Con sujeción a lo dispuesto en las reglas de conversión y de prioridad, previstas para este período.

C- Tras ello, y durante un plazo no superior a NOVENTA (90) días corridos, UINET aprobará las solicitudes de registro de nombres de dominio realizadas durante el período de registro escalonado.

Una vez concluido el período de aprobación establecido en el punto C, se abrirá el registro de nombres de dominio con caractéres multilingües al público en general.

3- Normas para la implementación del registro escalonado.

Durante el período de registro escalonado se aplicarán las siguientes reglas de asignación de nombres de dominio:

Regla de conversión

(I) - Los caractéres "á", "â", "ã" o "à"," podrán incorporarse en sustitución de la letra "a".

(II) - Los caractéres "é" o "ê" podrán incorporarse en sustitución de la letra "e".

(III) – El carácter "í" podrá incorporarse en sustitución de la letra "i".

(IV) - Los caractéres "ó", "ô" u "õ" podrán incorporarse en sustitución de la letra "o".

(V) - Los caractéres "ú" o "ü" podrán incorporarse en sustitución de la letra "u".

(VI) - El carácter "ñ" podrá incorporarse en sustitución de las siguientes combinaciones de letras: "n", "nh", "ni", "nn", "ny", "gn".

(VII) - El carácter "ç" podrá incorporarse en sustitución de las siguientes letras: "c" o "s"

Reglas de prioridad

Las solicitudes de nombres de dominio que se realicen durante el registro escalonado al amparo de las reglas de conversión (I), (II), (III), (IV), (V), (VI) y (VII), serán archivadas, quedando en suspenso, y no se tramitarán hasta que finalice la fase de registro escalonado. Una vez finalizada dicha etapa, serán asignadas de conformidad con las siguientes reglas.

- Los nombres de dominio sobre los que exista una única solicitud serán asignados de acuerdo con las reglas del procedimiento general de registro de nombres de dominio ".ar".

- Los nombres de dominio sobre los que existan dos o más solicitudes de registro, serán asignados a quien posea el registro de dominio sin caracteres multilingües que haya sido solicitado en primer término.

NIC Argentina publicará los resultados de la resolución de dominios multilingües, a través de su página web (www.nic.ar).

4- Aplicación de la REGLA 11 PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNET para caractéres multilingües.

A los fines de la aplicación de la REGLA 11 PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNET, en registros de nombres de dominio con caractéres multilingües, NIC Argentina considerará a los mismos según la siguiente norma de conversión:

(I) - Los caractéres "á", "â", "ã" o "à" serán considerados como letra "a".

(II) - Los caractéres "é" o "ê" serán considerados como letra "e".

(III) – El carácter "í" será considerado como letra "i".

(IV) - Los caractéres "ó", "ô" u "õ" serán considerados como letra "o".

(V) - Los caractéres "ú" o "ü" serán considerados como letra "u".

(VI) - El carácter "ç" será considerado como letra "c" o "s" según corresponda.

ANEXO II

1- Cronograma de incorporación del subdominio .gob.ar

La incorporación del nuevo subdominio .gob.ar comenzará dentro de los CIENTOVEINTE (120) días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución Ministerial.

A- Durante TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de comienzo, se publicará en la página web de NIC Argentina la normativa y los procedimientos referidos al registro de nombres de dominio bajo el nuevo subdominio.

B- Concluida la etapa A, no se podrá realizar registros bajo el subdominio .gov.ar, ya que sólo estará habilitado para entidades de gobierno el subdominio .gob.ar.

Respecto de los dominios existentes al momento de la incorporación, bajo la denominación .gov.ar, serán redirigidos a los correspondientes en el subdominio .gob.ar.

Ej: www.cancilleria.gov.ar
será redirigido a
www.cancillería.gob.ar

2- Reemplazo del Artículo 7 de las REGLAS PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNET.

Las denominaciones que contengan las palabras, letras, o nombres distintivos que usen o deban usar la Nación, las provincias y los municipios, sólo podrán ser registradas por las entidades públicas que correspondan. Las denominaciones bajo ".GOB.AR" sólo se registrarán a entidades que pertenezcan a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial nacional, provincial o municipal. Asimismo, los nombres de dominio a registrarse deberán identificar a dependencias estatales, programas o actividades en funcionamiento o proyectados que lleven a cabo las aludidas entidades públicas. En el caso de las dependencias estatales, el nombre a registrar debe permitir identificar fácil y unívocamente a la misma que solicita el nombre de dominio, a efectos de evitar confusiones con otras dependencias de similares denominaciones en otros ámbitos de la Administración. La solicitud de registración de un nombre de dominio en los términos expuestos precedentemente, podrá tener aceptación definitiva cuando la autoridad competente del organismo registrante haga llegar a NIC Argentina una nota oficial, con membrete de la dependencia y firma original del funcionario a cargo de la misma, en la que se solicite el nombre de dominio en cuestión para dicho organismo.

3- Reemplazo del Artículo 3 de las REGLAS PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNET.

NIC-Argentina efectuará el registro de nuevas denominaciones bajo los subdominios COM.AR, ORG.AR, GOB.AR, MIL.AR, NET.AR e INT.AR que cumplan con los siguientes requisitos:

• Denominaciones debajo del COM.AR: podrá registrar nombres dentro del subdominio COM.AR cualquier persona física o jurídica argentina o extranjera.

• Denominaciones debajo del ORG.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio ORG.AR las entidades que sean organizaciones sin fines de lucro argentinas o extranjeras. No podrán registrar nombres debajo del ORG.AR las personas físicas por más que la actividad que las mismas desempeñen carezca de fines de lucro.

• Denominaciones debajo del GOB.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio GOB.AR las entidades que pertenezcan al Gobierno Nacional o Provincial de la República Argentina que cumplan con lo establecido en la Regla Nro. 7.

• Denominaciones debajo del MIL.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio MIL.AR las entidades que pertenezcan a las Fuerzas Armadas de la República Argentina que cumplan con lo establecido en la Regla Nro. 7.

• Denominaciones debajo del NET.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio NET.AR las entidades argentinas o extranjeras que sean proveedoras de servicios de Internet y tengan licencia de la Comisión Nacional de Comunicaciones para prestar servicios de valor agregado en la República Argentina.

• Denominaciones debajo del INT.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio INT.AR las entidades que sean Representaciones Extranjeras u Organismos Internacionales con sede en la República Argentina.

NOTA: En caso de que la entidad registrante de un dominio sea extranjera o no resida en nuestro país, deberá CONSTITUIR un domicilio legal en la República Argentina.

Secretaría de Energía

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 797/2008

Resolución Nº 745/05 de la Secretaría de Energía. Modificación.

Bs. As., 25/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0110789/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía, al mismo tiempo que por su Artículo 3º se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a implementarlo sobre la base de los mencionados lineamientos.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005, por la cual reglamentó, para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional, la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), como parte del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA (PURE) instituido por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, destinada a instalar en la población el uso racional de la energía considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables.

Que, como ya se señalara en diversas ocasiones, el sostenido crecimiento de la actividad económica desde el año 2003, hace necesario el dictado de instrumentos regulatorios específicos a los efectos de atenuar la incidencia de aquél en el crecimiento de la demanda de energía eléctrica cuando éste

se produce ineficientemente, con el objeto de asegurar el normal abastecimiento de energía eléctrica a la comunidad.

Que, por las razones expuestas, se considera imprescindible que todos los usuarios de energía eléctrica adopten conductas racionales y conservativas en el uso de la energía eléctrica que contribuyan al objetivo señalado.

Que en ese contexto y dado el tiempo transcurrido desde la implementación del PUREE, no se estima conveniente premiar a aquellos consumidores que, se entiende, cuentan con recursos suficientes para sobrellevar las exigencias de reducción de demanda de energía eléctrica requerida, aún cuando hubieren disminuido su consumo.

Que en ese entendimiento no se observa que tales posibles premios asociados a las reducciones de consumo resulten o representen un beneficio para el caso de los puntos de suministro con consumos por sobre los MIL KILOVATIOS HORA BIMESTRALES (1000 kWh/bimestre).

Que al estar próximo a su fin el período invernal del presente año, se considera oportuno y conveniente definir esa limitación a la aplicación de premios para los usuarios Residenciales, Comerciales e Industriales que superen el nivel de consumo indicado precedentemente.

Que para la implementación de lo dispuesto en el presente acto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá tomar todas las medidas que considere necesarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, el Artículo 3º del Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2004, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 2º, inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la bonificación establecida en el artículo 5º del Anexo I de la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será de aplicación para todo punto de suministro cuyo Consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año en curso no supere los MIL KILOVATIOS HORA BIMESTRALES (1000 kWh/bimestre).

Art. 2º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 3º — Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición, en tanto se oponga a los conceptos establecidos en esta resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la facturación cuya medición se produzca con posterioridad al 31 de julio de 2008.

Art. 5º — Establécese que los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005, destinados al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1063 de fecha 9 de septiembre de 2005, modificado por el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 942 de fecha 12 de julio de 2006, tendrán como destino prioritario la ejecución de obras o adquisición de equipos que permitan reducir restricciones al abastecimiento en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), conforme lo determine oportunamente esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Daniel Cameron.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 799/2008

Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución Nº 603/2004, en relación con la constitución del mencionado Consejo.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004, 743 del 28 de julio de 2006, 760 del 28 de julio de 2006, 689 del 10 de julio de 2007 y 690 del 10 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 689 del 10 de julio de 2007 fueron sustituidos los mencionados Anexos y por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 690 del 10 de julio de 2007 fue sustituido el Anexo I de la mencionada Resolución.

Que por nota de fecha 17 de julio de 2008, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT), modificó la nominación de sus consejeros titulares y alternos, solicitando la incorporación de los cambios operados.

Que mediante nota de fecha 24 de julio de 2008, la entidad CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS modificó la nominación de sus consejeros titulares y alternos, solicitando la incorporación de los cambios operados.

Que mediante nota de fecha 25 de julio de 2008, la CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA (CTA), modificó la nominación de sus representantes titulares y suplentes, en los términos que surgen de la misma.

Que mediante nota de fecha 25 de julio de 2008, la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA modificó la nominación de sus consejeros titulares y alternos, solicitando la incorporación de los cambios operados.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución de los Anexos que forman parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, modificado en su oportunidad por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 689 y 690, ambas, del 10 de julio de 2007.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 49 del Decreto N° 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto del 2004, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto del 2004, por el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

SECTOR EMPLEADOR Consejeros			
Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Osvaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Darío HERMIDA MARTINEZ
Titular	Juan José ETALA	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Ricardo GÜELL	Suplente	Guillermo MORETTI
Titular	Horacio MARTINEZ	Suplente	Julio CABALLERO
Titular	Luciano MIGUENS	Suplente	Abel F. GUERRIERI
Titular	Eduardo Oscar BUZZI	Suplente	Guillermo Luis GIANNASI
Titular	Mario LLAMBIAS	Suplente	Ricardo GRIMAU
Titular	Fernando Alberto GIOINO	Suplente	Miguel Angel GIRAUDO
Titular	Ovidio BOLO	Suplente	Pedro ETCHEBERRY
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Osvaldo José CORNIDE	Suplente	Jorge Alberto BIENATI
Titular	Carlos Enrique WAGNER	Suplente	Gregorio CHODOS
Titular	Jorge Horacio BRITO	Suplente	Norberto C. PERUZZOTTI
Titular	Adelmo Juan José GABBI	Suplente	Eduardo Juan VIÑALES
Titular	Francisco DOS REIS	Suplente	Edgardo CARACOTCHE

ANEXO II

SECTOR TRABAJADOR Consejeros			
Titular	Hugo Antonio MOYANO	Suplente	Julio PIUMATO
Titular	Juan BELEN	Suplente	Carlos RIOS
Titular	Gerardo MARTINEZ	Suplente	Viviana CORDOBA
Titular	Gerónimo VENEGAS	Suplente	Luis HLEBOWICZ
Titular	Andrés RODRIGUEZ	Suplente	Jorge LOBAIS
Titular	José PEDRAZA	Suplente	Juan SCHMID
Titular	Héctor DAER	Suplente	Nelso FARINA
Titular	Oscar LESCANO	Suplente	Omar MATURANO
Titular	Juan José ZANOLA	Suplente	Noé RUIZ
Titular	Armando CAVALIERI	Suplente	Carlos SUEIRO
Titular	Roberto FERNANDEZ	Suplente	Omar SUAREZ
Titular	Omar VIVIANI	Suplente	Domingo MOREYRA
Titular	José RODRIGUEZ	Suplente	Ramón BALDASSINI
Titular	Hugo YASKY	Suplente	Milagros SALAS
Titular	Pedro WASIEJKO	Suplente	José RIGANE
Titular	Pablo MICHELLI	Suplente	Daniel BARRAGAN

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 800/2008

Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución Nº 603/2004, en relación con la constitución del mencionado Consejo.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente N° 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004, 743 del 28 de julio de 2006, N° 760 del 28 de julio de 2006, N° 689 del 10 de julio de 2007, N° 690 del 10 de julio de 2007 y N° 799 del 28 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley N° 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 799 del 28 de julio de 2008 fueron sustituidos los mencionados Anexos y por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 690 del 10 de julio de 2007 fue sustituido el Anexo I de la mencionada Resolución.

Que por nota de fecha 28 de julio de 2008, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT), modificó la nominación de sus consejeros titulares y alternos, solicitando la incorporación de los cambios operados.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución de los Anexos que forman parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, modificada en su oportunidad por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 799 del 28 de julio de 2008.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 44 del Decreto N° 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO II

SECTOR TRABAJADOR Consejeros			
Titular	Hugo Antonio MOYANO	Suplente	Julio PIUMATO
Titular	Juan BELEN	Suplente	Carlos RIOS
Titular	Gerardo MARTINEZ	Suplente	Domingo MOREYRA
Titular	Gerónimo VENEGAS	Suplente	Luis HLEBOWICZ
Titular	Andrés RODRIGUEZ	Suplente	Jorge LOBAIS
Titular	José PEDRAZA	Suplente	Juan SCHMID
Titular	Héctor DAER	Suplente	Nelso FARINA
Titular	Oscar LESCANO	Suplente	Omar MATURANO
Titular	Juan José ZANOLA	Suplente	Ramón BALDASSINI
Titular	Armando CAVALIERI	Suplente	Carlos SUEIRO
Titular	Roberto FERNANDEZ	Suplente	Omar SUAREZ
Titular	Omar VIVIANI	Suplente	Viviana CORDOBA
Titular	José RODRIGUEZ	Suplente	Noé RUIZ
Titular	Hugo YASKY	Suplente	Milagros SALA
Titular	Pedro WASIEJKO	Suplente	José RIGANE
Titular	Pablo MICHELI	Suplente	Daniel BARRAGAN

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

PROGRAMA DE USO RACIONAL DEL GAS NATURAL

Resolución 814/2008

Modifícase el Punto 8 del Capítulo IV, "Incentivos al Ahorro de Consumo", del Anexo I de la Resolución Nº 624/2005 de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0298695/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por la Resolución Nº 624 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 8 de Abril de 2005 y por los Decretos Nº 180 y Nº 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional propender a un uso racional de la energía, teniendo en cuenta que en su mayoría la misma proviene de recursos naturales no renovables.

Que en tal sentido se dictó la Resolución Nº 624 de fecha 8 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, con el objetivo de incentivar el uso racional y el ahorro para generar excedentes que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que ven incrementadas sus necesidades de energía producto del crecimiento del nivel de actividad económica, y resguardando en consecuencia el crecimiento del empleo.

Que los sujetos activos de este programa son los usuarios residenciales y comerciales, quienes hasta el momento han sido excluidos de los ajustes del precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, y del repago de las ampliaciones de capacidad de transporte de gas natural ejecutadas y en curso de ejecución.

Que los sujetos pasivos de este programa son los usuarios industriales y comerciales de mayor consumo, es decir, los usuarios del servicio SGP (3º escalón), SGG, GNC firmes e interrumpibles, y los Grandes Usuarios firmes e interrumpibles, toda vez que reciben en mayor o menor medida los beneficios del uso racional de la energía que realicen los sujetos activos del programa.

Que en el caso de los premios o incentivos fijados para los sujetos activos del programa, se ha establecido en la mencionada Resolución, que sean solventados por sujetos pasivos del mismo.

Que asimismo la experiencia de períodos anteriores sugiere la inclusión de determinadas modificaciones al programa con el fin de ir perfeccionándolo y continuar, el correcto diseño e implementación de una medida que pretende atender el mediano y largo plazo, y que en consecuencia merece de mejoras específicas y paulatinas, tal como lo considerado en la Resolución Nº 624 de fecha 8 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en este orden de ideas, y considerando los resultados obtenidos en los últimos períodos de implementación del programa, se entiende necesario aplicar una medida que logre una mayor eficiencia en el mismo, exigiéndole un mayor esfuerzo a las categorías de usuarios residenciales de mayores consumos, esto es, la categoría R3, que es la que verifica un consumo por encima las necesidades básicas del servicio.

Que siendo ello así, es esta categoría de usuarios, la que debe tener el mayor compromiso de realizar esfuerzos a fin de lograr el propósito del programa, esto es, la más alta eficiencia en el consumo del combustible, atento que éste sería mucho mayor que el volumen necesario para alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas.

Que en esa línea resulta una medida conducente para ello, la eliminación, para la categoría de usuarios R3, de las bonificaciones en los casos previstos en el Punto 8 del Anexo I, Capítulo IV de la Resolución Nº 624 de fecha 8 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que asimismo esta medida posibilitará compartir esfuerzos y beneficios del sistema, colaborando con mayores recursos para obras de infraestructura en gas natural, permitiendo alcanzar un mejor servicio público acompañando el crecimiento de los usuarios actuales y posibilitando la inclusión al mismo de usuarios que hoy no cuentan con dichas prestaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplácese el Punto 8 del CAPITULO IV, "INCENTIVOS AL AHORRO DE CONSUMO", del ANEXO I de la Resolución Nº 624 de fecha 8 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS "PROGRAMA DE USO RACIONAL DEL GAS NATURAL", por el siguiente:

"8.- Para los usuarios del Servicio General - P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala o umbral de consumo de esa categoría, que reduzcan su consumo a niveles inferiores al NOVENTA POR CIENTO (90%) de los registrados en el Período de Referencia que les corresponda, se les reconocerá en sus facturas una bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada metro cúbico de gas natural, que cada uno de dichos usuarios hayan dejado de consumir por debajo del umbral del NOVENTA POR CIENTO (90%) fijado, respecto al Período de Referencia aplicable. La referida bonificación se incluirá en la siguiente factura que le fuera emitida al usuario en cuestión."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

FUERZAS DE SEGURIDAD

Resolución 2031/2008

Instrúyese a la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, a no alojar detenido alguno derivado de Unidades Penales, sin previa autorización, por acto administrativo fundado, del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley Nº 26.338, y,

CONSIDERANDO:

Que son motivo de investigación los sucesos ocurridos en fecha 26 de julio del corriente año que derivaron en la fuga de Julián Oscar CORRES (D.N.I. Nº 10.525.324) de la Delegación Bahía Blanca de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, donde se encontraba detenido a disposición del Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, en el marco de la causa Nº 05/07, caratulada "Investigación de Delito de Lesa Humanidad cometido bajo control operacional del Comando del V Cuerpo del Ejército".

Que, sin perjuicio de expresar la más profunda consternación por el hecho referido y reasegurar el férreo compromiso de esta Cartera de Estado con la investigación de los hechos y las sanciones a quienes se demuestre responsables, deviene necesario poner de manifiesto la situación existente respecto del alojamiento de detenidos en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en todo el territorio nacional.

Que los calabozos con que cuentan las mencionadas Fuerzas han sido concebidos para albergar en forma transitoria a personas detenidas por infracciones al régimen contravencional, mientras dure la prevención.

Que las Fuerzas no cuentan con personal capacitado para atender los distintos aspectos que se presentan en el manejo carcelario, ni con equipos interdisciplinarios para el seguimiento de las conductas de los detenidos en sus dependencias.

Que, así las cosas, la población carcelaria alojada en dichas dependencias excede la capacidad disponible para el normal desenvolvimiento de las actividades de los detenidos, tales como régimen de visitas, recreo exterior, uso de instalaciones sanitarias, comunicaciones telefónicas, como así también lo que corresponde a la atención médica y psicológica de los mismos, entre otras.

Que, por lo expuesto, resulta patente que los aludidos calabozos, en los cuales se alojan individuos privados de su libertad, ya sea procesados o condenados, no reúnen las medidas de seguridad necesarias para albergar internos que presenten conductas conflictivas y de alta peligrosidad.

Que la gravedad de las circunstancias descriptas se potencia al tratarse de detenidos vinculados a causas en las que se investiga la comisión de delitos de lesa humanidad, cuyo juzgamiento importa a la ciudadanía toda bajo la premisa de "Memoria, Verdad y Justicia".

Que, en consecuencia, el suscripto ha requerido en diversas oportunidades a los magistrados intervinientes el traslado de los detenidos alojados en instalaciones de las Fuerzas de Seguridad y Policiales a unidades carcelarias comunes, con resultados dispares.

Que en el caso que nos ocupa existió una orden del juez competente para que Julián Oscar CORRES fuera trasladado al Instituto Penal Federal "Campo de Mayo", Unidad 34 del Servicio Penitenciario Federal.

Que en tal contexto deviene imperioso impartir las instrucciones necesarias para que se limite el alojamiento de detenidos en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al mínimo indispensable, con conocimiento de las circunstancias especiales que lo ameritan y previa autorización por acto administrativo fundado del titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, a los fines de evitar la reiteración de acontecimientos como el reseñado es imprescindible que el titular de la Cartera cuente con información diaria y pormenorizada acerca de los detenidos autorizados a ser alojados en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por causas en las que se investiga la comisión de delitos de lesa humanidad.

Que, de igual forma, deben adoptarse las medidas pertinentes a los fines de que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL cumplimente en tiempo y forma los traslados requeridos mediante oficio de autoridad judicial competente de aquellos detenidos de esta índole que se encuentren alojados en dependencias de las restantes Fuerzas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, y artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a no alojar detenido alguno derivado de Unidades Penales, sin previa autorización, por acto administrativo fundado, del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 2º — Será pasible de sanciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa específica de cada Fuerza, el personal responsable de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que autorice el alojamiento de detenidos en cualquiera de sus dependencias, sin la previa autorización, por acto administrativo fundado, del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, conforme lo establece el artículo precedente.

Art. 3º — Instrúyese a los señores Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL, Prefecto Nacional Naval e Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a elevar al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos un informe diario y pormenorizado de los detenidos autorizados a ser alojados en dependencias de las Fuerzas a su respectivo cargo por causas en las que se investiga la comisión de delitos de lesa humanidad.

Art. 4º — Instrúyese al señor Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a cumplimentar los traslados requeridos mediante oficio de autoridad judicial competente, de aquellos detenidos por causas en las que se investiga la comisión de delitos de lesa humanidad que se encuentren alojados en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la recepción de la solicitud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2404/2008

Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior. "R.O.E. Verde" para Trigo Pan. Remanente exportable.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0232947/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron los requisitos a los que deben sujetarse los exportadores de las mercaderías comprendidas en las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior" denominado "R.O.E. VERDE".

Que de conformidad con la citada Resolución Nº 543/08, el trigo se encuentra dentro de las mercaderías de las cuales se requiere establecer el denominado Remanente Exportable (R.E.).

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), tiene como objetivo prioritario asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 543/08, se establece que el Area de Gestión Estratégica de Información de la citada Oficina Nacional determinará mensualmente el Remanente Exportable (R.E.) en base a la información suministrada por los operadores que se encuentre disponible en el organismo, determinando asimismo su forma de cálculo.

Que en virtud de ello y mediante la Resolución Nº 731 de fecha 12 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, entre otras disposiciones, se resolvió procedente la recepción de "R.O.E. VERDE" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de UN MILLON NUEVE MIL SEISCIENTAS QUINCE TONELADAS (1.009.615 t), distribuido de acuerdo a su destino final.

Que del informe técnico de la Coordinación de Gestión Estratégica de la Información que se glosa a fojas 40 de las presentes actuaciones, surge que de dicho total ha quedado un remanente no exportado de TRESCIENTAS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO TONELADAS (341.745 t).

Que por otra parte, la mencionada Coordinación, ha procedido a determinar el Remanente Exportable (R.E.) a que hace referencia el Artículo 9º de la Resolución Nº 543/08 citada, para el mes de junio de 2008, estableciéndolo en NOVECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS OCHO TONELADAS (902.608 t).

Que, consecuentemente, corresponde descontar del total mencionado como Remanente Exportable autorizado, las toneladas que aún no han sido exportadas, de donde surge que el Remanente Exportable autorizado Trigo Pan para el mes de junio de 2008 es de QUINIENTAS SESENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES TONELADAS (560.863 t)

Que atento a la experiencia recogida desde el dictado de la citada Resolución Nº 731/08, se advierte la conveniencia de no especificar el destino final de los volúmenes de exportación, a los fines de lograr una mayor agilidad en las autorizaciones de los mismos.

Que asimismo, se advierte la conveniencia de excluir a las operaciones de exportación

correspondientes a trigo orgánico del Encaje Productivo Exportador contemplado en la citada Resolución Nº 543/08, en atención a su escasa incidencia en el mercado interno.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — PROCEDASE a la recepción de "R.O.E. VERDE" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de NOVECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS OCHO TONELADAS (902.608 t), a todo destino. Dicho tonelaje se compone de TRESCIENTAS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO TONELADAS (341.745 t) que corresponden al remanente no exportado de los tonelajes a que hace referencia el Artículo 1º de la Resolución Nº 731 de fecha 12 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mientras que QUINIENTAS SESENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES TONELADAS (560.863 t) corresponden al Remanente Exportable autorizado Trigo Pan para el mes de junio de 2008.

Art. 2º — EXCLUYESE de satisfacer el Encaje Productivo Exportador contemplado en la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a las operaciones correspondientes a trigo orgánico. Las firmas exportadoras de trigo orgánico, deberán adjuntar a la Solicitud de "R.O.E. VERDE" respectiva (Formulario "R.O.E. VERDE DJ005"), UNA (1) copia de la constancia que acredite la condición de orgánico de la mercadería, emitida por la entidad certificadora habilitada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — DEJASE SIN EFECTO la distribución conforme destino final establecida por el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 731/08.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 33.207/2008

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 45.401 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se contempla la norma opcional para contabilizar títulos públicos a su valor técnico, exclusivamente para entidades que operan en seguros de Retiro;

Que la Resolución Nº 32.704 establece la obligatoriedad de constituir activos de afectación específica respecto de los seguros de Rentas Vitalicias y Periódicas derivadas de las Leyes Nº 24.241 y 24.557;

Que los activos de afectación específica previstos en los puntos 9.1. y 9.2. del Anexo I de la citada Resolución corresponden a operaciones anteriores no verificándose, en consecuencia, la incorporación de nuevos contratos;

Que a fin de obtener un grado de estabilidad en los rendimientos de tales operatorias se estima apropiado el dictado de normas particulares respecto a límites y procedimientos de valuación para títulos públicos afectados a tales compromisos;

Que, por otra parte, corresponde adecuar la norma en cuestión para los casos que se registren diferencias con los valores de cotización de los títulos; como asimismo recaudos a observar por las aseguradoras en lo concerniente a no distribuir utilidades, disminuir capitales o devolver aportes;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"39.1.2.4.1. Valor técnico de títulos públicos de renta para la cobertura de compromisos de entidades que operen en Rentas Vitalicias y Periódicas derivadas de las Leyes Nº 24.241 y 24.557:

Exclusivamente para entidades que operen en seguros de Rentas Vitalicias y Periódicas derivadas de las Leyes Nº 24.241 y 24.557, y previa autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las aseguradoras podrán optar por valuar en forma diaria las tenencias de títulos públicos de renta con cotización emitidos por la Nación Argentina, de la siguiente manera:

a) Se calculará la paridad del precio de compra con relación al precio técnico del título.

b) La diferencia de paridad resultante de ese cálculo será distribuida linealmente a lo largo de la vida del título.

c) El valor diario de cada título surgirá de adicionar al precio de adquisición:

c.1) la apreciación o depreciación devengada diariamente —según lo indicado en el punto "b"—, acumulada desde el día de la compra del título.

c.2) los intereses devengados, capitalizables o no, desde la fecha de adquisición.

d) Cuando exista corte de cupón, sea de renta o de capital y renta, el valor se ajustará en idéntico importe.

e) No podrá verificarse una diferencia superior al VEINTE POR CIENTO (20%) entre el valor técnico contabilizado y el valor de cotización a dicha fecha del título respectivo. Cuando se alcance el importe de tal diferencia se suspenderá el devengamiento diario indicado en el punto c), hasta tanto se verifique una diferencia inferior.

f) Los títulos públicos valuados conforme este método deberán mantenerse en el patrimonio de la aseguradora hasta su vencimiento. Tal decisión deberá constar como punto expreso del Orden del Día en el Acta del Organo de Administración en la que se decida solicitar la autorización.

g) La tenencia máxima de títulos públicos contabilizados a valor técnico será del CUARENTA POR CIENTO (40%) de su cartera de inversiones (excluidos los inmuebles), de acuerdo con los últimos estados contables trimestrales presentados ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

h) El límite consignado en el inciso g) no se aplicará para los títulos públicos ajustables por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que integren los activos de afectación específica estipulados en los puntos 9.1.y 9.2. del Anexo I de la Resolución 32.704, y no serán tenidos en cuenta a fin de determinar el límite indicado en dicho inciso para la operatoria estipulada en el punto 9.3. de la norma precitada, tanto en lo que concierne a cantidad de títulos como total de inversiones.

i) A los fines indicados en el inciso e), y mientras subsista dicha diferencia, al valor del activo de los títulos comprendidos en el inciso h) podrán adicionarse los importes de las tasas mínimas garantizadas, contabilizados en concepto de ajuste de los compromisos a los que se encuentran afectados, con el límite del valor técnico de los títulos o el valor de los compromisos a los que se encuentran afectados, el que sea menor.

j) En caso que se verifique una tenencia de títulos públicos contabilizados a valor técnico inferior a la indicada en el inciso g), el límite estipulado en el inciso e) se ajustará de manera tal que dicha diferencia, respecto al total de inversiones, no supere el OCHO POR CIENTO (8%).

Los títulos públicos valuados a valor técnico sólo podrán enajenarse:

I. Previa autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que se concederá ateniéndose a razones debidamente fundamentadas; o

II. Transcurridos CUATRO (4) años de su tenencia en cartera o de su adquisición, si el precio de mercado supera al precio de inventario.

En ningún caso podrá generarse un exceso en el límite de inversión estipulado en las presentes normas. De producirse tal circunstancia, los títulos que generaren tal exceso deberán valuarse por la norma general estipulada en el punto 39.1.2.4.

Siendo el valor técnico un criterio opcional de valuación, no se aceptará la presentación de estados contables cuyos informes de Auditor Externo o del Organo de Fiscalización contengan salvedades o excepciones originadas por su aplicación.

En los estados contables deberá incorporarse una Nota consignando:

1. Identificación e importe de los títulos públicos de renta que, en los respectivos estados contables, se encuentran contabilizados a su valor técnico.

2. Importe de los títulos públicos de renta indicados en el punto precedente, valuados por su cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período neta de los gastos directos estimados de venta.

3. Diferencia entre los valores resultantes de los puntos 1 y 2.

De verificarse diferencias indicadas en el punto 3, y hasta el importe resultante, las entidades no podrán proceder a realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes.

Los títulos públicos de renta valuados de acuerdo con la presente norma, serán considerados para el cálculo de la relación prevista en el punto 35.1.1.a), pero no podrán ser incluidos en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar".

Art. 2º — Las entidades que, a la fecha de la presente Resolución, contaran con tenencias de títulos públicos nacionales, podrán valuarlos en la forma prevista en el artículo anterior. A tal fin, el precio de compra estará dado por su valor de cotización a la fecha en que se decida mantenerlos en cartera hasta su vencimiento.

Las aseguradoras tendrán un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de la presente Resolución para informar dicha decisión a esta autoridad de control. Sólo podrán efectuar nuevas compras de títulos, para ser valuadas por el método previsto en el artículo 1º, cuando la proporción de su tenencia con relación a la cartera consignada en tales estados contables sea menor al límite indicado en el punto 39.1.2.4.1.g). Las nuevas incorporaciones sólo podrán realizarse hasta cubrir dicho límite.

Art. 3º — En el Anexo 14 del formulario de Balance Analítico se consignará la información correspondiente a títulos públicos valuados conforme la norma opcional descripta en el artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4287/2008

Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización y uso de determinados productos elaborados por Farmacia Prana y Laboratorios Prana.

Bs. As., 25/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-375-08-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), comunica a fs. 31/8 que realizó una inspección de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en el comercio, farmacia Ayacucho, San Miguel de Tucumán de la provincia de Tucumán, ello de conformidad con el cumplimiento de la Orden de Inspección Nro. 33753/08.

Que en dicho procedimiento se tomaron unidades de los productos rotulados como: Emulsión Anticelulítica y Modeladora con Liporeductyl, centella asiática y ginko biloba – 200 ml, Elab. 01/07 – sin más datos; Tónico capilar con biotina plus, nicotinamida y complejo revitalizante – 125 ml, Elab. 01/07 – sin más datos y Microfilm de seda para párpados – 15 ml. Elab. 07/07 – sin más datos.

Que en dicho procedimiento formalizado en las copias del acta y anexos de fs. 2/14 se tomó documentación comercial en donde se consigna al Laboratorios Prana.

Que fue realizado un nuevo procedimiento en la Farmacia Prana en la calle Paraguay 2902 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con el cumplimiento de la Orden de Inspección Nro. 33195/08 documentado en las copias del acta y anexos de fs. 15/30.

Que en el aludido acto el director técnico de la firma desconoció el listado de productos exhibido, constando que al presentarle los productos muestreados arriba mencionados, dicha persona manifestó que no puede asegurar que ellos sean originales, siendo productos que se elaboran habitualmente en la Farmacia Prana.

Que además en este procedimiento se muestrearon los siguientes productos rotulados como: Microfilm de seda para párpados – 15 ml. D.T. Eugenia Tavaut – MN 12867 - Paraguay 2902 - TE 4961-4500. Prana Farmacia–Laboratorio – sin más datos; Máscara con Fito extractos. Contiene 1 máscara embebida en solución. Farm. Eugenia Tavaut – MN 12867 - TE 4961-4500 Prana Farmacia–Laboratorios – sin más datos; y Piel Nova Clinic – Gel descongestivo – Extracto de caléndula manzanilla y aloe vera y agua termal – Farmacia y Laboratorios – Prana D.T. Eugenia Tavaut – MN 12867 - Elab. 05/08.

Que respecto de dichos productos, el responsable técnico manifestó que no se hallan inscriptos ante la autoridad sanitaria.

Que informa el INAME a fs. 33 que en el procedimiento se constató la existencia de otros productos rotulados Piel Nova Clinic, de los que se realizan desarrollos en la farmacia y luego se entregan a un establecimiento.

Que sobre este último hecho, a fs. 33 el INAME informa que se trataría del desarrollo de líneas de productos a escala industrial.

Que la elaboración de dichos productos no se trataría de fórmulas magistrales recetadas preparadas en la oficina de farmacia (según prescribe el art. 7º del Decreto 7123/68 reglamentario de la Ley 17.565), en razón de no constar en los registros de ley, los recaudos de la receta y demás datos exigidos.

Que por las consideraciones efectuadas, la Dirección del INAME a fs.37/8 sugiere la medida preventiva de prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos cosméticos antes indicados por infringir la Res. MS y AS 155/98 y normas reglamentarias y complementarias.

Que dicha medida es procedente por desconocerse el origen de elaboración, no pudiéndose garantizar la calidad y no cumplir el rotulado según la normativa vigente, en incumplimiento de los arts. 3º y 5º de la Res. MS y AS 155/98, los arts. 1º, 3º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99 y la Disposición ANMAT Nº 374/06, respecto de los siguientes productos: Emulsión Anticelulítica y Modeladora con Liporeductyl, centella asiática y ginko biloba — 200 ml, Elab. 01/07 — sin más datos; Tónico capilar con biotina plus, nicotinamida y complejo revitalizante — 125 ml, Elab. 01/07 — sin más datos y Microfilm de seda para párpados — 15 ml. Elab. 07/07 — sin más datos.

Que dicha medida es procedente por haber sido elaborados para su comercialización en un establecimiento no habilitado para tal fin, en incumplimiento del art. 3º de la Res. MS y AS 155/98 y no hallarse debidamente inscriptos ante la autoridad sanitaria, en contravención a los arts. 1º, 3º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99 e incumplimiento del rotulado según la Disposición ANMAT Nº 374/06, los siguientes productos: Microfilm de seda para párpados – 15 ml. D.T. Eugenia Tavaut – MN 12867 – Paraguay 2902 - TE 4961-4500. Prana Farmacia–Laboratorios – sin más datos; Máscara con Fito extractos. Contiene 1 máscara embebida en solución. Farm. Eugenia Tavaut – MN 12867 - TE 4961-4500 Prana Farmacia-Laboratorios – sin más datos; y Piel Nova Clinic – Gel descongestivo – Extracto de caléndula manzanilla y aloe vera y agua termal – Farmacia–Laboratorios – Prana D.T. Eugenia Tavaut – MN 12867 - Elab. 05/08.

Que el INAME a fs. 38 propicia la instrucción de sumario al titular de la firma Farmacia y Laboratorios – Prana y a quien resulte ser su director técnico.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. c), el art. 6º y 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que, el inc. ñ) del Decreto 1490/92 faculta a esta Administración a "Adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente", situación que se verifica de acuerdo a lo señalado por el INAME según lo expuesto anteriormente.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 —texto ordenado por Decreto 438/92— en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho ministerio dictó la Resolución ex MS y AS Nº 155/98, estableciendo en su art. 1º que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, atribuyendo dicha Resolución en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3º dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y de la medida propiciada por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto Nº 1490/92 y en el art. 4º del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto Nº 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que dispone que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: Emulsión Anticelulítica y Modeladora con Liporeductyl, centella asiática y ginko biloba – 200 ml, Elab. 01/07 – sin más datos; Tónico capilar con biotina plus, nicotinamida y complejo revitalizante – 125 ml, Elab. 01/07 – sin más datos y Microfilm de seda para párpados – 15 ml. Elab. 07/07 – sin más datos, por incumplimiento de los arts. 3º y 5º de la Res. MS y AS 155/98, los arts. 1º, 3º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99 y la Disposición ANMAT Nº 374/06, motivado en las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: Microfilm de seda para párpados – 15 ml. D.T. Eugenia Tavaut – MN 12867 – Paraguay 2902- TE 4961-4500. Prana Farmacia–Laboratorio – sin más datos; Máscara con Fito extractos. Contiene 1 máscara embebida en solución. Farm. Eugenia Tavaut – MN 12867 – TE 4961-4500 Prana Farmacia–Laboratorios – sin más datos y Piel Nova Clinic – Gel descongestivo –Extracto de caléndula manzanilla y aloe vera y agua termal – Farmacia y Laboratorios – Prana D.T. Eugenia Tavaut – MN 12867 - Elab. 05/08, por incumplimiento de los art. 3º de la Res. MS y AS 155/98, los arts. 1º, 3º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99 y la Disposición ANMAT Nº 374/06, motivado en las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 3º — Instrúyase sumario al titular de la firma Farmacia y Laboratorios Prana y a quien resulte ser su director técnico, por las conductas señaladas en el art. 2º de la presente en infracción al art. 3º de la Res. MS y AS 155/98, a los arts. 1º, 3º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99 y a la Disposición ANMAT Nº 374/06, conforme las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y asociaciones profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4288/2008

Prohíbese el uso y la comercialización del producto rotulado como "Mylanta Reflux, suspensión por 360 ml, de Laboratorios Elea S.A.C.I.F. y A., Lote 9743, fecha de vencimiento 08/2009".

Bs. As., 25/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-316-08-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "MYLANTA REFLUX, suspensión por 360 ml, de laboratorios ELEA S.A.C.I.F. y A., Lote 9743, Fecha de Vencimiento 08/2009".

Que de lo actuado surge que por expedientes Nros. 1-47-10348-08-1 y 1-47-10478-08-9 fueron recibidas, a través del Departamento de Farmacovigilancia, dos denuncias efectuadas por consumidores del producto de referencia, adjuntándose copias de los expedientes mencionados a fs. 2/9.

Que en ambas denuncias se referencia la agregación de dos muestras, una abierta y otra cerrada de los productos consumidos por los denunciantes y se advierte en relación a los hechos evidenciados que: a) La forma de administración del producto es igual, en ambas por vía oral; b) Los síntomas provocados son iguales, quemazón en la boca causando imposibilidad de su ingesta.

Que siguiendo con lo manifestado en las denuncias se advierte que los pacientes al cambiar el lote del producto no sufrieron los síntomas mencionados, por lo cual el Departamento de Farmocovigilancia en sus dos informes señala que se sospecha de que se trate de un desvío de calidad del producto.

Que como consecuencia de las denuncias el INAME realizó una inspección a la firma ELEA S.A.C.I.F.y A. bajo O.I. 700/08, procediéndose al análisis de los dos envases remitidos y de la muestra de museo del laboratorio, adjuntándose el acta de inspección a fs. 10/13.

Que de los ensayos realizados a las muestras en poder del INAME y a las muestras de museo en poder del laboratorio se pudo determinar el no cumplimiento del ensayo de pH.

Que del mismo el INAME concluye que el pH obtenido es muy alcalino y podría provocar la sensación de ardor y quemazón al ser administrado.

Que el mencionado Instituto manifiesta que dado que el ensayo fuera realizado en el laboratorio de la firma, no corresponde efectuar la contraverificación, manifestando por su parte la empresa ELEA S.A.C.I.F. y A. que procederá a realizar el retiro del lote del mercado.

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso, en todo el territorio nacional del producto rotulado "MYLANTA REFLUX, suspensión por 360 ml, de laboratorios ELEA S.A.C.I.F. y A., Lote 9743, Fecha de Vencimiento 08/2009, por no cumplir el control de pH", e instruir sumario sanitario a la firma ELEA S.A.C.I.F. y A. y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13º de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10º inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado, se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo, y teniendo en cuenta la entidad de los hechos evidenciados y que los mismos configuran presuntas infracciones a los arts. 3º y 19º inc. a) y b) de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92, corresponde instruir sumario sanitario a la firma ELEA S.A.C.I.F. y a su Director Técnico, a fin de que deslinden las responsabilidades del caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: "MYLANTA REFLUX, suspensión por 360 ml, de laboratorios ELEA S.A.C.I.F. y A., Lote 9743, Fecha de Vencimiento 08/2009", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario correspondiente a la firma ELEA S.A.C.I.F. y A., y a su Director Técnico por presunta infracción a los Artículos 3º y 19º inc. a) y b) de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4289/2008

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Gel Refrescante Antiestrías Reductor, L & Pn, con extractos de algas marinas, centella asiática, Industria Argentina - cont. Neto 250 g, sin datos de fecha de vencimiento, sin datos de número de lote."

Bs. As., 25/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-423-08-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas respecto de un producto cosmético rotulado como: GEL REFRESCANTE ANTIESTRIAS REDUCTOR, L & Pn, con extractos de algas marinas centella asiática, Industria Argentina – cont. Neto 250g, – MS y AS Resol. 155/98 – Legajo 2166 – sin

datos de fecha de vencimiento – sin datos de número de lote –.

Que el presente procedimiento fue iniciado como consecuencia de una presentación efectuada por el laboratorio F.M. Signorelli, mediante la que informa haber detectado en el mercado el producto aludido el que presenta características similares a uno propio de dicha empresa.

Que con respecto al producto aportado, la denunciante informa que en el rótulo del mismo consta inserto su propio número de Legajo, esto es el Nº 2166, pero que nunca ha sido contratada para elaborar el producto en cuestión.

Que con posterioridad, en una entrevista celebrada en la sede del INAME, el director técnico de la denunciante (Acta de fs. 10/4) aportó la muestra del producto cuestionado e informó que la misma fue adquirida por un vendedor de la empresa en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Que agrega por su parte que, tanto el diseño del rótulo como del envase primario son de características similares a un producto de la empresa que representa, y exhibe —a los fines de probar sus dichos— la muestra correspondiente.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, el Instituto actuante sugiere la prohibición de uso y comercialización del producto GEL REFRESCANTE ANTIESTRIAS REDUCTOR, L & Pn, con extractos de algas marinas centella asiática, Industria Argentina – cont. Neto 250g, – MS y AS Resol. 155/98 – Legajo 2166 – sin datos de fecha de vencimiento – sin datos de número de lote, por incumplimiento de la Res. MS y AS Nº 155/98 (art. 3) y a la Disposición ANMAT Nº 1108/99 (art. 1º) y por no ajustarse a lo normado por la Disposición ANMAT 374/06, por carecer de datos del establecimiento elaborador y número de lote.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 374/06, que determina los datos obligatorios que deben constar en el rotulado de los productos cosméticos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido, es una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) y el Decreto Nº 341/92, que resulta razonada y proporcionada con las presuntas infracciones evidenciadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto cosmético rotulado como: GEL REFRESCANTE ANTIESTRIAS REDUCTOR, L & Pn, con extractos de algas marinas centella asiática, Industria Argentina – cont. Neto 250g, – MS y AS Resol. 155/98 – Legajo 2166 – sin datos de fecha de vencimiento – sin datos de número de lote, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4290/2008

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Crema suavizante y revitalizante de la piel Aloe Form. L6335-Vto. 12/09".

Bs. As., 25/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-230-08-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma Laboratorio Warm de Rubén Dario Scardaccione y Germán Eric Scardaccione sito en la calle Larrea 1261 de Ramos Mejía, de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 303/08.

Que durante dicho procedimiento, pudieron observarse en el área de envasado, cajas conteniendo envases vacíos, sin identificación ni indicación de estado; y cajas conteniendo pomos plásticos, cuyo rótulo describe: "Aloe Form crema suavizante y revitalizante de la piel. Contenido Neto 100g. Industria Argentina - Elaborador legajo Nº 1541 MS y AS Res. 155/98 - Producto de Tocador" sin identificación de estado, ni número de lote; manifestando los responsables de la firma, ante dicha situación, no haber elaborado tal producto, pero sí haber realizado el envasado.

Que a lo dicho en el párrafo precedente el INAME agrega que con fecha 8 de abril del corriente se hizo presente en ese Instituto el Sr. Carlos Edelmiro González quien dijo ser el titular de los productos: 1) Crema Suavizante y Revitalizante de la Piel Aloe Royal (Trámite Nº 1678/04) y 2) Crema suavizante y revitalizante de la piel Aloe Form (Trámite Nº 5068/07), informando que la elaboración del primero de los mencionados cosméticos fue discontinuada y que en relación al producto hallado durante la inspección practicada éste es elaborado y envasado por la firma Laboratorio Warm de Rubén Dario Scardaccione y Germán Eric Scardaccione, cuyo legajo no se corresponde con el indicado en el rótulo del producto.

Que a fin de demostrar la veracidad de sus dichos el Sr. González exhibió envases de estos productos pudiéndose verificar que: a) El envase del producto Crema Suavizante y Revitalizante de la Piel Aloe Royal posee datos de elaborador y codificación de lote por sello que indica 6335, pero no cuenta con fecha de vencimiento. b) El envase del producto Crema suavizante y revitalizante de la piel Aloe Form, posee codificación de lote (6335) y vencimiento (12/09) por inkjet.

Que en relación con la similitud en los números de lote, el titular de los productos expresó haber vaciado el contenido de los envases de la marca Aloe Royal en un cuñete y posteriormente haberlo entregado al laboratorio Warm, para su envasado, realizando tal vaciado en un domicilio no habilitado por la Autoridad Sanitaria y que no existe documentación correspondiente a la elaboración ni al envasado del producto.

Que en vista de lo anteriormente expuesto el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto descripto en el segundo párrafo de la presente e instruir el sumario sanitario correspondiente.

Que sin perjuicio de lo sugerido por el organismo técnico la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración entiende que por tratarse de productos cosméticos resulta aplicable a las presentes actuaciones la Disposición – ANMAT - 1108/99 por la que se establecieron normas técnicas para la admisión automática de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que en ese sentido el 2º párrafo del artículo 5º de la aludida normativa dispone que el titular del producto inscripto, tanto como su elaborador y/o importador serán solidariamente responsables ante la autoridad registrante por la aptitud sanitaria del producto.

Que por ello corresponde imputar a la firma Laboratorio Warm de Rubén Dario Scardaccione y Germán Eric Scardaccione la infracción a los artículos 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98 y las Disposición –ANMAT - Nº 1109/99 y 374/06 y la Disposición - ANMAT Nº 1107/99.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos mencionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como "Crema suavizante y revitalizante de la piel Aloe Form. L6335 - Vt. 12/09 - Elaborador legajo Nº 1541 MS y AS Res. 155/98- Producto de Tocador Aloe Form, Tel 54 11 4373-1510, e-mail cegaloe@yahoo.es, por las razones expuestas en el considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario al Sr. Carlos Edelmiro González por haber infringido presuntamente el artículo 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98 y las Disposición – ANMAT - Nº 1109/99 y 374/06, en su carácter de titular del producto mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma Laboratorio Warm de Rubén Dario Scardaccione y Germán Eric Scardaccione y a su director técnico por la presunta trasgresión del artículo 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98 y las Disposición – ANMAT - Nº 1109/99 y 374/06 y Disposición – ANMAT - Nº 1107/99.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Daniel Gollan.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4292/2008

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Miel sólida untable marca Reina del Pilar, Lote Nº 143, fecha de vencimiento Dic. 2009".

Bs. As., 25/7/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2720-08-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia en relación al producto: Miel sólida untable marca "Reina del Pilar", RPE Nº 02-0035318, RPPA Nº 242601, Lote Nº 143, fecha de vencimiento: Dic 2009 según la cual la composición del producto no respondería a su denominación.

Que por ello el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) solicitó colaboración a la Dirección General de Higiene y Seguridad Sanitaria Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para realizar una inspección con toma de muestra en el establecimiento sito en Moreno 1374, Monserrat, Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho organismo llevó a cabo una inspección de lo que da cuenta el informe de fs. 5 y por Acta de Toma de Muestra (ATM) 0101 (fs. 6) extrae muestras para su análisis.

Que realizados los análisis por esa jurisdicción arroja como resultado que "Contraviene el Art. 783 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), por consignar una denominación del producto no especificada (artesanal); punto h) por contener una índice de diastasa inferior al permitido y punto k) por contener sustancias extrañas a su composición.

Que contraviene la Res. 26/2003, Res. Conj. 149 y 683/2005, punto 6.6 b) por no indicar en forma correcta la fecha de duración mínima. Contraviene el Art. 3 del C.A.A. y del Anexo II, Reglamentación de la Ley 18.284 por tratarse de un producto no aprobado (Nota: Según la consulta realizada a la página de Internet del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires el número de RNPA 2426/01 es inexistente), ADULTERADO PROHIBIDA SU COMERCIALIZACION".

Que realizada la consulta a la Provincia de Buenos Aires para verificar los registros del establecimiento RPE Nº 020035318 informa que no existe, dado que la numeración actual es inferior al número mencionado.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no puede ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, según establece el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Miel sólida untable marca "Reina del Pilar", RPE Nº 02-0035318, RPPA Nº 242601, Lote Nº 143, fecha de vencimiento: Dic 2009, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase la instrucción de un sumario a fin de determinar el grado de responsabilidad a la firma Comercio Minorista venta de carnes lechones y otros rubros, a nombre de Che Jun Guang con domicilio en Moreno 1374, Monserrat, Ciudad de Buenos Aires por expender el producto en cuestión, por incumplimiento al artículo 1º C.A.A.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Comercio Minorista venta de carnes lechones y otros rubros, a nombre de Che Jun Guang DNI 93901462 y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines (CA FA DyA), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a CIPA y a COPAL. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja forrajera (Glycine max (L.) Merr.) de nombre F-8.0P obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: F-8.0P, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Don Mario 8100 en su color de flor, color de fruto y color de pubescencia. Se diferencia de Don Mario 8100 en los días promedio a madurez de cosecha (R8) —evaluados durante las campañas 2004/2005 y 2005/2006 en Gancedo (Chaco), La Cruz (Tucumán) y Reconquista (Santa Fe)— presentando F-8.0P: 146,8 días a R8 y Don Mario 8100: 148,9 días.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/07/2008 Nº 82.464 v. 31/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre CANDELA obtenida por Criadero El Cencerro S.A.

Solicitante: Criadero El Cencerro S.A.

Representante legal: Eugenio Enrique Ducos

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio Enrique Ducos

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado CANDELA, se diferencia del cultivar P 205 por:

	CANDELA	P 205
Fitóftora	MR	R
Fusariosis	AR	MR
Pulgón Azul	R	MR
Pulgón Moteado	R	MR

AR Alta resistencia
R Resistente
MR Moderadamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: mayo 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/07/2008 Nº 30.800 v. 31/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética PERAL (Pyrus communis L.) de nombre CARMEN, obtenida por C.R.A. - ISTITUTO SPERIMENTALE PER LA FRUTTICOLTURA (Italia).

SOLICITANTE: C.R.A. - ISTITUTO SPERIMENTALE PER LA FRUTTICOLTURA (Italia).

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Fabián Ignacio GATTI

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Marcelo PECILE

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de peral de nombre CARMEN, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Arbol: presencia de ramas laterales, medio, hábito de crecimiento, piramidal. Rama de un año: forma de las yemas de madera, suavemente redondeadas, posición de las yemas vegetativas en relación a las ramas, netamente despegada. Rama joven: pubescencia de la cara superior, medio. Limbo: actitud en relación a la rama, semi-erecta. Largo del pedicelo, corto. Fruto: tamaño grande, relación largo/ancho, medio, color de base: verde amarillento; área con color superpuesto, medio, matiz del color superpuesto: naranja rojo; profundidad del ojo basal a cosecha, plana. Forma de la semilla, ovalada. Epoca de comienzo de floración, medio. Epoca de cosecha en madurez comercial, temprana. Epoca de madurez para consumir, muy temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Magliano di Forli, Cesena, Italia).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) desde aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/07/2008 Nº 30.785 v. 31/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética KIWI AMARILLO (Actinidia chinensis) de nombre JINTAO, obtenida por WUHAN INSTITUTE OF BOTANY MOSHAM, HUBEI (China).

SOLICITANTE: WUHAN INSTITUTE OF BOTANY MOSHAM, HUBEI (China)

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Fabian Ignacio GATTI

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Marcelo PECILE

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de kiwi amarillo de nombre JINTAO, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: de sexo femenino. Tallo: tamaño del soporte de la yema, intermedio, posición de la yema, ligeramente sobresaliente, número de pelos visibles en las yemas, intermedio. Limbo: rugosidad o ampollado en la cara superior, intermedio a fuerte, color verde oscuro en la cara superior, marrón amarillo en la cara inferior. Flor: posición de los pétalos, se tocan, tipo de coloración de los pétalos del lado superior, bicolor, actitud de los estilos, ambos erectos y horizontales. Fruto: forma cilíndrico, sección transversal, circular, extremo estilar, suavemente deprimido, color de la piel en madurez para cosecha marrón rojizo, densidad de pelos, densa, forma del corazón en sección transversal, triangular, color del pericarpio externo e interno en madurez para consumo, amarillo medio. Epoca de brotación, temprana a intermedia. Epoca de madurez para cosecha, temprana a intermedia.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Udine, Italia).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 18/01/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/07/2008 Nº 30.786 v. 31/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética OLIVO (Olea europea L.) de nombre GIULIA, obtenida por CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE (Italia).

SOLICITANTE: CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE (Italia)

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Fabián Ignacio GATTI

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Marcelo PECILE

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de OLIVO de nombre GIULIA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: vigor, medio. Hoja: brillo, presente; color de la cara superior, verde oscuro. Fruto: forma, elíptico; tamaño, medio; color, violeta oscuro; mucrón, presente; ancho de la cavidad peduncular,

medio; forma de la sección transversal, circular. Carozo: forma, elíptico; forma en sección transversal, circular; posición de la sección transversal más ancha, hacia el ápice; surcos, medio; distribución de los surcos en el extremo basal, regular; mucrón, presente; tamaño, medio. Epoca de floración, media. Epoca de maduración, media.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en las localidades de Perugia, Saló (Brescia) y Ururi (Campobasso), Italia).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/07/2008 Nº 30.787 v. 31/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética KIWI (Actinidia Lindl.) de nombre SUMMER 4605, obtenida por DAL PANE VIVAI DI MAURICIO DAL PANE & C.s.s. (Italia).

SOLICITANTE: DAL PANE VIVAI DI MAURICIO DAL PANE & C.s.s. (Italia)

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Fabián Ignacio GATTI

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Marcelo PECILE

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de KIWI de nombre SUMMER 4605, se diferencia de la variedad HORT 16 A por presentar entre otras las siguientes expresiones:

	HORT 16 A	SUMMER 4605
PLANTA		
Ploidia	Diploide	Hexaploide
FRUTO		
Tamaño	Intermedio	Muy grande
Forma general	Elipsoidal	Cilíndrico
Forma general del hombro en la zona del extremo peduncular	Redondeado	Cuadrado
Lenticelas en la piel	Ausente	Presente
Cambio de color de la piel durante la maduración	Ausente	Presente
Tipo de Pelos	Vellosos, suaves	Híspidos
Color de los pelos a madurez	Blanco	Marrón medio
Diámetro del corazón en relación al diámetro del fruto	Pequeño	Intermedio a Grande
Color del pericarpio externo en madurez para consumición	Amarillo medio	Verde claro
Color del pericarpio interno en madurez para consumición	Amarillo medio	Verde
Epoca de brotación	Muy temprana	Intermedia
Epoca de madurez para cosecha	Tardía	Temprana

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Faenza, Ravenna, Italia).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 15/09/92

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/07/2008 N° 30.788 v. 31/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética KIWI (Actinidia Lindl.) de nombre SUMMER 3373, obtenida por DAL PANE VIVAI DI MAURICIO DAL PANE & C.s.s. (Italia).

SOLICITANTE: DAL PANE VIVAI DI MAURICIO DAL PANE & C.s.s. (Italia)

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Fabián Ignacio GATTI

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Marcelo PECILE

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de KIWI de nombre SUMMER 3373, se diferencia de la variedad HORT 16 A por presentar entre otras las siguientes expresiones:

	HORT 16 A	SUMMER 3373
PLANTA		
Ploidia	Diploide	Hexaploide
FRUTO		
Color del corazón en madurez para consumición	Amarillo	Blanco
Sección transversal (en el medio)	Elipsoidal	Circular
Lenticelas en la piel	Ausente	Presente
Cambio de color de la piel durante la maduración	Ausente	Presente
Densidad de pelos	Esparcidos	Densa
Tipo de pelos	Vellosos, suaves	Híspidos
Color de los pelos a madurez	Blanco	Marrón medio
Adherencia de los pelos a la piel al frotarlo	Débil	Fuerte
Diámetro del corazón en relación al diámetro del fruto	Pequeño	Grande
Forma del corazón en sección transversal	Elíptico	Circular
Color del pericarpio externo en madurez para consumición	Amarillo medio	Verde oscuro
Epoca de brotación	Muy temprana	Intermedia
Epoca de madurez para cosecha	Tardía	Muy temprana

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Faenza, Ravenna, Italia).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 15/09/92

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/07/2008 N° 30.789 v. 31/07/2008

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS. LEY 23.548

Resolución Nº 2/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO:

Que esta Presidencia, fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, para decretar si lo consideraba conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante los días comprendidos desde el día 28 de julio hasta el día 8 de agosto, inclusive, del año 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos entre el 28 de julio y el 8 de agosto, inclusive, del año 2008 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Cr. DANIEL R. HASSAN, Presidente. — Lic. DEBORA M. V. BATAGLINI, Secretaria Administrativa.

e. 31/07/2008 Nº 582.725 v. 31/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 181/2008

Bs. As., 23/5/2008

VISTO el Expediente Nº 2068/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” a diversos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán

integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, procede otorgarles el “Suplemento Extraordinario”, con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario” correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	REVISTA	PAGOS MENSUALES
RIZZO, Romina Florencia	25.788.648	Cont. 1421 Nivel B – Grado 2	100
QUERO, Gustavo Damián	22.819.423	Planta Permanente Nivel B – Grado 0	120
LASALA, Ricardo Alberto	21.760.811	Cont. 1421Nivel A - Grado 0	400

e. 31/07/2008 Nº 582.674 v. 31/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 191/2008

Bs. As., 25/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0231699/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, en su Artículo 4º, inciso d), apartado iii), último párrafo, establece el cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se les asignen en el marco de dicha ley.

Que, en el sentido expresado anteriormente, la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de su Centro de Capacitación y Estudios, se halla abocada a la capacitación y formación de los recursos humanos en materia de Administración Financiera y para ello se desarrollan regularmente actividades consistentes en cursos, talleres y/o conferencias.

Que las actividades mencionadas cuentan con el respaldo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cual dada la trascendencia y cuantía de cursos, seminarios y talleres de capacitación específica en Administración Financiera llevados a cabo desde el año 1993 a la fecha, mediante las Resoluciones Nros. 105 de fecha 9 de marzo de 1994 del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, 2 de fecha 6 de agosto de 2002, y 51 de fecha 26 de mayo de 2003, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, reconoce los créditos de las actividades específicas como directos.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, a través de su Centro de Capacitación y Estudios integra la SECRETARIA TECNICA de la COMISION DE ADMINISTRACION del FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL (Artículo 75 del Anexo I al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006), por parte del Estado Empleador.

Que, en consecuencia, deviene necesario dotar de una conducción ejecutiva a dichas actividades, a través de una Coordinación General de Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera.

Que, en tal sentido, corresponde definir las funciones correspondientes a dicho cargo de conducción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 4º, inciso b), apartado 9 del Anexo I de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la creación de la Coordinación General de Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera, de acuerdo con las acciones que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Cantidad de cargos: UNO (1)
Nivel Escalafonario: “A”
Denominación del puesto: Coordinador General de Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera.

FUNCIONES:

1. Coordinar las acciones tendientes a la formación y desarrollo permanente de los Recursos Humanos del Sector Público Nacional, en lo referente al Sistema de Administración Financiera Gubernamental a desarrollarse en el Centro de Capacitación y Estudios de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2. Representar institucionalmente al Centro de Capacitación y Estudios en los procesos de réplica e implementación de Sistemas de Administración Financiera ante las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional.

3. Orientar la ejecución de las acciones de capacitación para alcanzar los objetivos establecidos en los Convenios y Actas Acuerdo oportunamente firmados entre la SECRETARIA DE HACIENDA y las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional para el proceso de implementación de Sistemas de Administración Financiera.

4. Representar a la SECRETARIA DE HACIENDA, en el FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL por parte del Estado Empleador.

5. Colaborar en el proceso de elaboración del proyecto del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) en plataforma Internet, que está llevando a cabo la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, orientando la ejecución de las acciones de capacitación para una eficaz y eficiente puesta en marcha del mismo.

6. Evaluar y planificar actividades de capacitación conjunta con las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional que así lo requirieren.

7. Coordinar las acciones de organización, seguimiento, logística, puesta en marcha y evaluación del cronograma de actividades del Centro de Capacitación y Estudios.

8. Articular su accionar con los Organos Rectores de la SECRETARIA DE HACIENDA, de conformidad con los lineamientos emanados de la superioridad.

e. 31/07/2008 Nº 582.671 v. 31/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 201/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente Nº 2158/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 4 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en

la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, procede otorgarles el “Suplemento Extraordinario”, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que a fojas 5, la Coordinación de Procesos Administrativos certificó que los agentes alcanzados por la medida revistan en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION en calidad de Adscriptos.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario” correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	REVISTA	PAGOS MENSUALES
MIGUEL, Rodolfo Juan	14.952.544	Adscripto	1.800
SAIEG, Pablo Miguel	28.421.559	Adscripto	1.600
TORCHELO, Susana Lidia	4.944.029	Adscripto	600

e. 31/07/2008 Nº 582.677 v. 31/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 307/2008

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.329 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/05, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Segundo de la Constitución Nacional establece en el artículo 42 que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, proveyendo las autoridades la protección de esos derechos.

Que en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05 referidas a la Unidad de Auditoría y Control de GNC (UAC GNC), se realizó una inspección el 30 de agosto de 2006 a las instalaciones del Taller de Montaje (TdM) José Teodoro Pierewoj, CUIT 20-12790976-9, sito en la calle Catamarca 955, Salta, provincia de Salta (Acta ENARGAS/UAC Nº 4971), a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones que obran en el cuerpo normativo de GNC.

Que en dicha oportunidad, se detectó que todos los ejemplares de Fichas Técnicas (FT) correspondientes al PEC Líder S.R.L. obrantes en el archivo del TdM carecían de la firma del Responsable Técnico del PEC y tampoco poseían fechas de habilitación y vencimiento. La misma circunstancia descripta anteriormente se advirtió en las FT pertenecientes a los PEC BRC Argentina S.A. y Alberdi GNC de Stella Maris Haydee Abad de Sánchez.

Que estas irregularidades se encuentran descriptas, detalladamente, en el Informe UAC Nº 268/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 1027/06, obrantes a fs. 33/35 y 37/39, respectivamente.

Que, a tenor de las mismas, el día 1º de diciembre de 2006, mediante NOTAS ENRG GAL/UAC GNC/D Nº 9389, 9390, 9391, 9392, 9393 y 9394 se imputó a los PEC Líder S.R.L, BRC Argentina S.A. y Alberdi GNC de Stella Maris Haydee Abad de Sánchez, y a sus respectivos Representantes Técnicos la violación de la normativa vigente (fs. 40/45).

Que atento haber sido correctamente notificados de las imputaciones realizadas, los Sujetos de GNC presentaron sus correspondientes descargos mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 212/07 y 214/07 (fs. 54/62 y 63/71, respectivamente). Lo propio hizo el PEC Alberdi GNC de Stella Maris Haydee Abad de Sánchez, mediante la Actuación 380/07 (fs. 72/73) y el PEC Líder S.R.L., a través de la Actuación 1276/07 (fs. 77/81).

Que los 3 (tres) Productores de Equipos Completos, Líder S.R.L, BRC Argentina S.A. y PEC Alberdi GNC de Stella Maris Haydee Abad de Sánchez, habían sido imputados con fundamentación en las siguientes normas: la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo I, artículo 9º, la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo I, artículo 10º, la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 Anexo I, A.9, la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 Anexo I, A.10 y la Resolución ENARGAS 139/95, artículo 9º.

Que es imperioso puntualizar que el artículo 1º de la Resolución 2603/02 establece que ‘Sustitúyese el “Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o baja de equipos para GNC” del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 por el “Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores” que como Anexo I forma parte de la presente, incluyendo el SubAnexo 1 (Pautas a tener en cuenta para la confección del “Manual de Instrucción para el Uso del Equipo para GNC”), el SubAnexo 2 (Pautas a tener en cuenta para la Confección de las “Recomendaciones de Seguridad para el uso de Vehículos propulsados con GNC”) y el SubAnexo 3 (Descripción de las causas a ingresar al Registro IDI)’.

Que, por lo tanto, la norma citada reemplaza el Anexo I de la Resolución 139/95, con lo que las imputaciones realizadas a los PEC Líder S.R.L, BRC Argentina S.A. y PEC Alberdi GNC de Stella Maris Haydee Abad de Sánchez basadas en el Anexo I de esta última normativa devienen extemporáneas y deben ser descartadas.

Que con respecto a la imputación basada en la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 Anexo I, A.10, ésta debe ser suprimida, ya que dicho punto establece que “Dentro de los DIEZ (10) días corridos subsiguientes a la fecha de la firma de la Ficha Técnica por parte del Usuario, el TdM deberá proveerle: Tarjeta Amarilla, plastificada. Ejemplar F1 de la Ficha Técnica rubricada por el Representante Técnico del PEC. El ejemplar G1 del certificado de revisión, cuando corresponda”, es decir que se trata de una obligación de cumplimiento exclusivo por parte de los Talleres de Montaje y no de los Productores de Equipos Completos como se trata del caso que nos ocupa.

Que, por lo tanto, sólo se mantienen las imputaciones basadas en la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 Anexo I, AM. y la Resolución ENARGAS 139/95, Artículo 9º.

Que en lo que respecta al descargo realizado por BRC ARGENTINA S.A., el Productor de Equipos Completos señala en sus fundamentos que “hemos enviado por correo las fichas técnicas correspondientes en tiempo y forma al taller Pierewoj”, “desconociendo el motivo por el cual dichas fichas técnicas no se encontraban archivadas como corresponde en el taller”. Asimismo, adjunta fotocopias de operaciones que informa “se encuentran archivadas en el PEC en cumplimiento de la normativa vigente”.

Que es necesario señalar que, en virtud de lo actuado, se concluye que el PEC se limita a contradecir las imputaciones realizadas, sin acreditar por ningún medio sus afirmaciones. Del mismo modo, intenta refutar las constancias del Acta, esto es el hallazgo de Fichas Técnicas correspondientes al PEC imputado que carecían de la firma del Responsable Técnico del PEC y que tampoco poseían fechas de habilitación y vencimiento, expresando que envió al TdM las FT “por correo... en tiempo y forma”, hecho del cual no ofrece prueba alguna.

Que en lo que respecta al descargo realizado por ALBERDI GNC DE STELLA MARIS HAYDEE ABAD DE SANCHEZ, el Productor de Equipos Completos reconoce claramente su responsabilidad de los puntos imputados al concluir “su exposición manifestando y reconociendo en cuanto a su mínima participación que somos responsables por los hechos producidos (erróneamente por el Ing. Carlos Castro Sánchez) sin deslindar la responsabilidad que nos cabe pero dejando en claro que estos hechos obedecen a un error material involuntario”.

Que en lo atinente al descargo realizado por LIDER S.R.L., éste manifiesta que “no se violó” ninguna de las resoluciones por las cuales fuera imputado.

Que, al respecto, afirma que “no se violó la resolución 139/95 Art. 9, pues las actuaciones se realizaron a través del Representante Técnico Zonal, con asiento en Salta, Ing. Luis R. Mignani, como consta en las fotocopias de las fichas técnicas que adjuntamos”.

Que el citado Artículo 9º de la Resolución 139/95 establece la responsabilidad solidaria del Representante Técnico respecto de ciertas actividades del Productor de Equipos Completos. Líder S.R.L., al afirmar que “no se violó la resolución 139/95 Art. 9, pues las actuaciones se realizaron a través del Representante Técnico Zonal”, pretendería establecer una diferencia entre un Representante Técnico y, lo que Líder S.R.L. denomina, un Representante Técnico Zonal.

Que, ahora bien, el ahora derogado Artículo 12 de la Resolución 2603/02, vigente al momento de detectarse las irregularidades que dieron motivo a esta imputación, establecía que “Cada Productor de Equipos Completos para GNC deberá disponer de tantos Representantes Técnicos como resulten necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de GNC, debiendo desarrollar un procedimiento en el que queden adecuadamente establecidas las zonas de incumbencia de cada Representante Técnico y su capacitación necesaria para mantener una uniformidad de criterio en la evaluación de idénticas operaciones”.

Que, es decir que, lo que Líder S.R.L. llama Representante Técnico Zonal es, básicamente, un Representante Técnico con una zona de incumbencia de acuerdo a la normativa transcripta. Es por lo tanto, un Representante Técnico y, consecuentemente, posee las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades. De esta forma, el Ing. Luis R. Mignani, Representante Técnico del PEC Líder S.R.L. en la ciudad de Salta, es solidariamente responsable de las irregularidades por el PEC a quien representaba.

Que Líder S.R.L. afirma que “no se violó la resolución 139/95 Anexo I Art. 9, pues los trámites están completos, con números de obleas, fechas de habilitación, y todos los requisitos exigibles, incluyendo firma y sello del RTTdM y el RT del PEC, como se puede comprobar en las fotocopias que se adjuntan”.

Que, como ya se ha señalado, el citado artículo 9º del Anexo I de la Resolución 139/95 fue reemplazado por el punto A.9 de la Resolución 2603/02, con lo cual los argumentos esgrimidos por el PEC Líder S.R.L. respecto de la primera normativa pueden hacerse extensivos a la segunda, por la cual también fuera imputado.

Que la manifestación del PEC en cuanto a que “los trámites están completos”, “como se puede comprobar en las fotocopias que se adjuntan”, en nada esclarece la imputación que le fuera realizada, ya que no refuta las constancias del Acta, esto es el hallazgo de Fichas Técnicas correspondientes al PEC imputado que carecían de la firma del Responsable Técnico del PEC y que tampoco poseían fechas de habilitación y vencimiento, y tampoco acreditan, en forma alguna, el envío de la documentación al TdM antes de realizada la Auditoría en este último.

Que, en el caso que nos atañe, se ha verificado la existencia de transgresiones normativas por parte de los PEC BRC Argentina S.A., Alberdi GNC de Stella Maris Haydee Abad de Sánchez y Líder S.R.L que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el hallazgo de Fichas Técnicas sin la firma del Responsable Técnico del PEC y que tampoco poseían fechas de habilitación y vencimiento afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que, asimismo, los argumentos esgrimidos por los PEC BRC Argentina S.A., Alberdi GNC de Stella Maris Haydee Abad de Sánchez y Líder S.R.L no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones formuladas oportunamente.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 217/2008.

Que, el cuerpo jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 287/2008.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 inciso (a) y artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07 y el Decreto Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese a la firma BRC ARGENTINA S.A., en carácter DE PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 Anexo I, A.9.

ARTICULO 2º — Sanciónese al Sr. DAGNINO HECTOR MARIO, en su carácter de Responsable Técnico del PEC BRC Argentina S.A., en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Sanciónese a la firma ALBERDI GNC DE STELLA MARIS HAYDEE ABAD DE SANCHEZ, en carácter DE PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 Anexo I, A.9.

ARTICULO 4º — Sanciónese al Sr. JOSE VALENTIN SANCHEZ RIERA, en su carácter de Responsable Técnico del PEC Alberdi GNC de Stella Maris Haydee Abad de Sánchez, en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 5º — Sanciónese a la firma LIDER S.R.L., en carácter DE PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 Anexo I, A.9.

ARTICULO 6º — Sanciónese al Sr. LUIS RAMON BARTOLOME MIGNANI, en su carácter de Responsable Técnico del PEC Líder S.R.L., en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 7º — Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 8º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 9º — Hágase saber de la Presente a los Colegios Profesionales de Ingenieros con competencia en las Provincias de Buenos Aires y Córdoba, y a las Distribuidora MetroGAS S.A y Distribuidora de Gas del Centro S.A.

ARTICULO 10. — Notifíquese a los Productores de Equipos Completos BRC Argentina S.A., Líder S.R.L. y Alberdi GNC de Stella Maris Haydee Abad y a sus respectivos Responsables Técnicos Señores Dagnino Héctor Mario, José Valentín Sanchez Riera y Luis Ramón Bartolomé Mignani, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/07/2008 Nº 582.680 v. 31/07/2008

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición Nº 51/2008

Bs. As, 14/7/2008

VISTO lo informado por el Departamento Gestión de Tránsito Aéreo y lo propuesto por el Director de Tránsito Aéreo y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se elaboraron y difundieron las Ordenes CRA Nº 21 de fecha 25 de septiembre de 1997 y Nº 03/02 de junio de 2002 las cuales fueron emitidas para establecer las funciones principales y secundarias que deben cumplir los operadores de las Oficinas de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (Oficinas ARO), permitiendo además que éstas sirvan de guía para posibilitar una adecuada interpretación en lo concerniente al control de la documentación de pilotos y aeronaves.

Que debido a los avances propios que se han implementado tanto en la aviación aerocomercial como en la general en los últimos años, las citadas Ordenes necesitan ser actualizadas y complementadas con las diferentes normativas, directivas y documentación general, relativas al área de competencia de la mencionada oficina.

Que dentro del marco del proceso de actualización de los manuales de operaciones que utiliza el personal para la prestación de los servicios de protección al vuelo, resulta conveniente incorporar un nuevo documento a los ya existentes, relacionado con las funciones y tareas que se desarrollan en las Oficinas de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO).

Que la confección de un manual de operaciones para la Oficina ARO constituiría una guía de suma utilidad para facilitar el proceso de control que debe realizar el personal destinado en las Oficinas ARO de los aeródromos.

Que dicho Manual además brindará la posibilidad de poder consultar en forma expeditiva y recopilar adecuadamente la información de la actividad en el área de verificación de documentación que se desarrolla en la mayoría de los aeródromos controlados en el ámbito nacional.

Que del análisis de las necesidades y antecedentes invocados, deviene necesario emitir el correspondiente Acto Administrativo con la finalidad de viabilizar la utilización legal y oportuna de la información que se requiera, como suficiente motivación tendiente a observar el principio de legalidad en las actuaciones de los órganos estatales.

Que la Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas, ha tenido la intervención legal que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 440/91 (JEMGFA).

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese el "Manual de Operaciones de la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo", denominado en forma abreviada "MANOPER ARO", el cual será el documento rector que establece las funciones y responsabilidades de los Operadores ARO que cumplen tareas en las oficinas de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo.

ARTICULO 2º — Derógase, a partir de la fecha de aplicación del MANOPER ARO, la Orden CRA Nº 21 de fecha 25 de septiembre de 1997.

ARTICULO 3º — Comuníquese, respecto de los alcances de la presente Disposición, a las Autoridades de Aplicación en las respectivas competencias (Organismos dependientes del Comando de Regiones Aéreas que se han identificado por medio de la Resolución 710/1983 JEMGFA - B.O. 16-3-1984).

ARTICULO 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su registración y será de aplicación a partir de 1 de octubre de 2008.

ARTICULO 5º — Facúltese a la Dirección de Tránsito Aéreo para efectuar las modificaciones que resulten necesarias para mantener actualizado el citado Manual a través de un sistema de enmiendas.

ARTICULO 6º — Regístrese, pase a la Dirección de Tránsito Aéreo para su implementación y difusión a las Regiones Aéreas correspondientes; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y posteriormente archívese copia, en la Mesa de Entradas del Comando de Regiones Aéreas. — Brigadier, JOSE ANTONIO ALVAREZ, Comandante de Regiones Aéreas.

e. 31/07/2008 Nº 582.656 v. 31/07/2008

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición Permanente Nº 52/2008

Bases de Empresas Agroaéreas en Lugares Aptos Denunciados. Prórroga de Plazo.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO la disposición Nº 05/07 de fecha 31 de enero de 2007 mediante la cual se estableció un término para que las empresas destinadas a la aeroaplicación tengan establecida su base de operaciones en aeródromos habilitados por la Autoridad Aeronáutica, la coordinaciones realizadas entre la Dirección de Tránsito Aéreo y la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, el resultado de las mismas, lo propuesto por las mencionadas Direcciones, y

CONSIDERANDO

Que a partir de la publicación de la citada Disposición y hasta el presente, se presentaron una limitada cantidad de trámites para habilitar con carácter de aeródromo privado de uso exclusivo agroaéreo, las bases de empresas de aeroaplicación que se encuentran funcionando en Lugares Aptos Denunciados (LAD).

Que examinadas las probables causas para esta situación, se concluye que la toma de conocimiento de los Explotadores de Trabajo Aéreo comprendidos en la misma, no tuvo el alcance esperado.

Que el objetivo primario para la regularización pretendida, es que las operaciones aéreas se realicen con mejores parámetros de seguridad, pero sin impedir el desarrollo de las tareas propias de fumigación y rociado.

Que resulta necesario favorecer los medios para permitir la regularización de aquellas empresas, cuyas bases de operaciones no se encuentren aún en aeródromos habilitados por la Autoridad Aeronáutica.

Que la actividad agrícola en el país es altamente necesaria y de fundamental importancia y utilidad, y ser uno de los pilares en los que se basa la economía nacional y potencial riqueza del mismo.

Que conforme con la Resolución Nº 97/70 (CJFA) y de acuerdo con la misión asignada, es facultad de este Comando dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1) Prorrógase hasta el 31 de octubre de 2009, el plazo establecido en la Disposición Nº 05/07 de este Comando de Regiones Aéreas para la permanencia de bases de operaciones de empresas agroaéreas en "Lugares Aptos Denunciados" (LAD), a aquellas que ya posean un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo, expedido por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

2) Las empresas agroaéreas que soliciten la renovación del Certificado, y cuya base de operación no se encuentren en un aeródromo habilitado y/o LAD, deberán previamente regularizar su situación ante la Dirección de Tránsito Aéreo, concediéndoseles el registro como LAD temporario hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

3) La Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas extenderá hasta el 31 de octubre de 2009, el plazo de renovación del "Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo" de aquellas empresas que ya cuenten con un certificado expedido, y que aun no se encuentren basadas en aeródromos habilitados previo trámite ante la Dirección de Tránsito Aéreo para su registro como LAD temporario.

4) Aquellas empresas que tramiten por primera vez la obtención del "Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo", deberán contar con base de operación instalada en un aeródromo habilitado por la Autoridad Aeronáutica, conforme la Disposición Nº 15/85 (CRA).

5) Comuníquese a Regiones Aéreas, a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, publíquese en Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Tránsito Aéreo para su difusión en los medios de información aeronáutica y oportunamente archívese. — Brigadier, JOSE ANTONIO ALVAREZ, Comandante de Regiones Aéreas.

e. 31/07/2008 Nº 582.658 v. 31/07/2008

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64671761-9	TRIANDA S.A.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/07/2008 Nº 582.765 v. 31/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INCS. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BSH 721	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/07/2008 Nº 582.763 v. 31/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INCS. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	HEU 755	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/07/2008 Nº 582.767 v. 31/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-07-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.132,62
1/2 RES	566,31	
Cuartos	283,16	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,02	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,83	
PORCINA (2): (excepto lechones)		366,81
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,90	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados S.A.G.P.Y.A.

e. 31/07/2008 Nº 582.738 v. 31/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación. — Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5260 Lite SM	C- 6578	N° 2570	22/07/08	4378/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	V9X	25- 6576	N° 2571	22/07/08	6467/08
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Acceso Inalámbrico de Red	LITE-ON	WN7600R-MV	16- 6575	N° 2572	22/07/08	6513/08
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Acceso Inalámbrico de Red	LITE-ON	WN7600R-N	16- 6574	N° 2573	22/07/08	6512/08
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Acceso Inalámbrico de Red	LITE-ON	WN7600R-A	16- 6573	N° 2574	22/07/08	6511/08
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Teléfono celular	SONY ERICSSON	W890i	25- 6567	N° 2575	22/07/08	6121/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	3120c- 1c	25- 6568	N° 2576	22/07/08	6516/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	6600f-1	25- 6582	N° 2577	22/07/08	6797/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	2680s-2b	25- 6570	N° 2578	22/07/08	6392/08
CH INTERANTIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	NINTENDO	RVL-021	16- 6583	N° 2581	22/07/08	6827/08
CH INTERANTIONAL ARGENTINA S.R.L.	Mouse Inalámbrico	MICROSOFT	1140	09- 6569	N° 2583	22/07/08	6441/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SONY	CECHZC1M	16- 6581	N° 2584	22/07/08	6654/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	CECHH11	16- 6579	N° 2585	22/07/08	6652/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SONY	CECHZC2M	16- 6580	N° 2586	22/07/08	6653/08
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor Portátil	PLANTRONICS	EXPLORER 230	16- 6577	N° 2587	22/07/08	6568/08
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	PHILIPS	SNB5600/00	16- 6584	N° 2589	22/07/08	4463/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-F275L	25- 6571	N° 2590	22/07/08	6515/08
OMNITRACS S.A.	Estación Terrena Integrada	QUALCOMM	TERMINAL KU	C- 6572	N° 2593	22/07/08	6430/08
IBM ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	ATHEROS	AR5BXB72	C- 6585	N° 2594	22/07/08	6402/08

e. 31/07/2008 Nº 582.669 v. 31/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	AL - 30 - 1513	GI N° 2580	22/07/2008	78/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/07/2008 N° 582.676 v. 31/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
XIDEN S.A.C.I.	AL - 30 – 1703	GI N° 2579	22/07/08	4611/08
LQNET S.A.	AL - 30 – 1704	GI N° 2591	22/07/08	5746/08
ERTACH S.A.	AL - 30 - 1396	GI N° 2592	22/07/08	3768/01

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/07/2008 N° 582.672 v. 31/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación. — Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposició	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EP450(490-527MHz)	11- 3951	N° 2568	22/07/08	1912/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	TransceptorPortátil	MOTOROLA	EP450(136-162 MHz	10-3953	N° 2569	22/07/08	1911/05
CH INTERANTIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	INTERMEC	700C	C- 4012	N° 2582	22/07/08	3592/05
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefónica privada	GOLDSTAR	GHX-1840/3096	60- 1347	N° 2588	22/07/08	30182/96

e. 31/07/2008 Nº 582.670 v. 31/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		26-JUN-08	08001MANI114047T	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114052P	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114053Z	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114054R	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114055S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114056T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114062Z	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114063R	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114064S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114065T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114529B	001TRAS/3C	BULTOS	229	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114968X	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114971C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114972D	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114976H	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114978J	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114980C	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI116257B	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		26-JUN-08	08001MANI117224T	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-JUN-08	08001MANI118685X	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		26-JUN-08	08001MANI118691F	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		26-JUN-08	08001MANI118994L	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		26-JUN-08	08001MANI114047T	001TRAS/3	BULTOS	246	ENVIOS POSTALES
		26-JUN-08	08001MANI114529B	001TRAS/3	BULTOS	520	ENVIOS POSTALES
		26-JUN-08	08001MANI118685X	001TRAS/3	BULTOS	147	ENVIOS POSTALES
		26-JUN-08	08001MANI118691F	001TRAS/3	BULTOS	101	ENVIOS POSTALES
		26-JUN-08	08001MANI118994L	001TRAS/3	BULTOS	63	ENVIOS POSTALES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI113437V	USPVGCSCBUE0824001	BULTOS	1	Q.D.C.: INSULATORS
FORD ARGENTINA S.C.							
		26-JUN-08	08001MANI113786F	00101BBT194	BULTOS	2	spare parts
GEMEZ SA-PUERTO							
	BCZA. DENISE	26-JUN-08	08001MANI116003N	ZZZZZUSA25018	BULTOS	2	TS130 & C100/HF
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI115298F	USPVGMIA-SE-04656	BULTOS	3	AUDIO EQUIP
GEMEZ SA-PUERTO							
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI115268C	II0OV822487	BULTOS	2	RUBBER SEALS
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI115268C	II0OVOSA500102	BULTOS	1	MACHINERY SPARE PARTS
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI115994X	II0OVGSINEZEE803734	BULTOS	6	OUVIN 944 HIGH GRADE, O
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI117025S	II0OV7765998130	BULTOS	59	PVC VALVE
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI118101Y	SFDURSE080600004	PALETA	2	converter assy-peugeot
GEMEZ SA-PUERTO							
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI118223T	SFDURSE080600003	PALETA	2	ecofflex e200/1200 supp
LO PRIMO I							
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113963C	CHSHANSHA08050537	CONTENEDOR	1	stc trolley case,travel
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113968H	CHSHANSHA08050535	CONTENEDOR	1	stc trolley case,travel
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113969X	CHSHANSHA08050528	CONTENEDOR	1	stc valijas trolley
LO PRIMO II							
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI114223P	CHHONSZN-080507892	CAJA	782	PVC HANDBAGS, PVC WALLE
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI114635W	CHHONHKGAS055121	CAJA	1023	RADIO SINGLE CASSETTE R
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI114648D	CHHONHKGAS055096	CAJA	669	RADIO SINGLE CASSETTE R
MEGATOM SA.							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI112937C	USPVGMXJ18235	BULTOS	5	machinery parts
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI114020K	USPVG12-000557-01	PALETA	14	Q.D.C. AUTO PARTS
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI114026Z	USPVG6150037553	BULTOS	1	Q.D.C. DIESEL AND ELECT
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI116072T	USNYOMIAOE443580	BULTOS	45	CTNS, Q.D.C WEARING APP
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI116775G	CHSHARWRD101800079765	BULTOS	52	STC:TEXTILE FABRIC
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI112028Z	USNYO2586	BULTOS	5	STC RAIL NEW LONG
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI112032L	USNYONYC/BAA/D08303	CAJON	2	STC CHEMICAL VIZ:ALKYLA
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI116789L	USNYOHSL3855	BULTOS	2	STC:TEXTILES
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI117276D	USPVGAOEDOR8402454	BULTOS	3	RELEASE LINER FILM
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI118160T	USPVG03-47245-A	BULTOS	2	STC CUATRICICLO POLARIS
MURCHISON							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI116477F	USMIA6110-0924-806.011	BULTOS	4	SPORTING WARE
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI117894J	USPVGMSEC-1858	ROLLO	17	textiles
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI118031Z	USPVGHBL.1020	PALETA	3	STC WATER FILTERS
S.A.DOCKS							
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113961A	CHSHANSHA08050541	BULTOS	340	motorcycle en duro
SIN DEPOSITO							
		26-JUN-08	08001MANI113067U	001UY003222008	PALETA	50	LIMP.LIQ.ODEX AMONIACO
T.A.G.S.A.							
	BOW ARCHITECT	26-JUN-08	08001MANI097583L	USNWOOTUS-06-D	A GRANEL	52596	ethylene glycol
	BOW ARCHITECT	26-JUN-08	08001MANI097583L	USNWOOTUS-06-F	A GRANEL	98	ethylene glycol
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI112737A	CHNGOHDMUNXAR0527590	CONTENEDOR	1	QDC JERSEY LIGHT
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI112737A	CHNGOHDMUNXAR0527591	CONTENEDOR	1	QDC JERSEY LIGHT
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI113436U	CHSHAA803136AS	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI113700Y	CHHONFDHKSE0805064	CONTENEDOR	1	RUBBER AOUTSOLE AND MO
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113894F	CHHONNSZX08050705	CONTENEDOR	1	stc audio equipments
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI115332R	CHNGOSMNGBS008403	CONTENEDOR	1	q.d.c: c.v. joint
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI112748C	USPHL525624701	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SALAD DRESSING
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI114538B	USNYOIFSC415210	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER GRINDSTED
TERMINAL. 4							
	BCZA. DENISE	26-JUN-08	08001MANI114402Y	UYMVD800898892	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHAMPAGNE
TRANSTERMINAL SA.							
		26-JUN-08	08001MANI113410M	001BR120021977	CAJA	10	TUERCA SEXT FLANGE,CHAV
UNITED AIRLINES							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI111998X	USJSVSUDU280016252217	BULTOS	861	gally equipe NHZ produc

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 31/07/2008 Nº 582.661 v. 31/07/2008

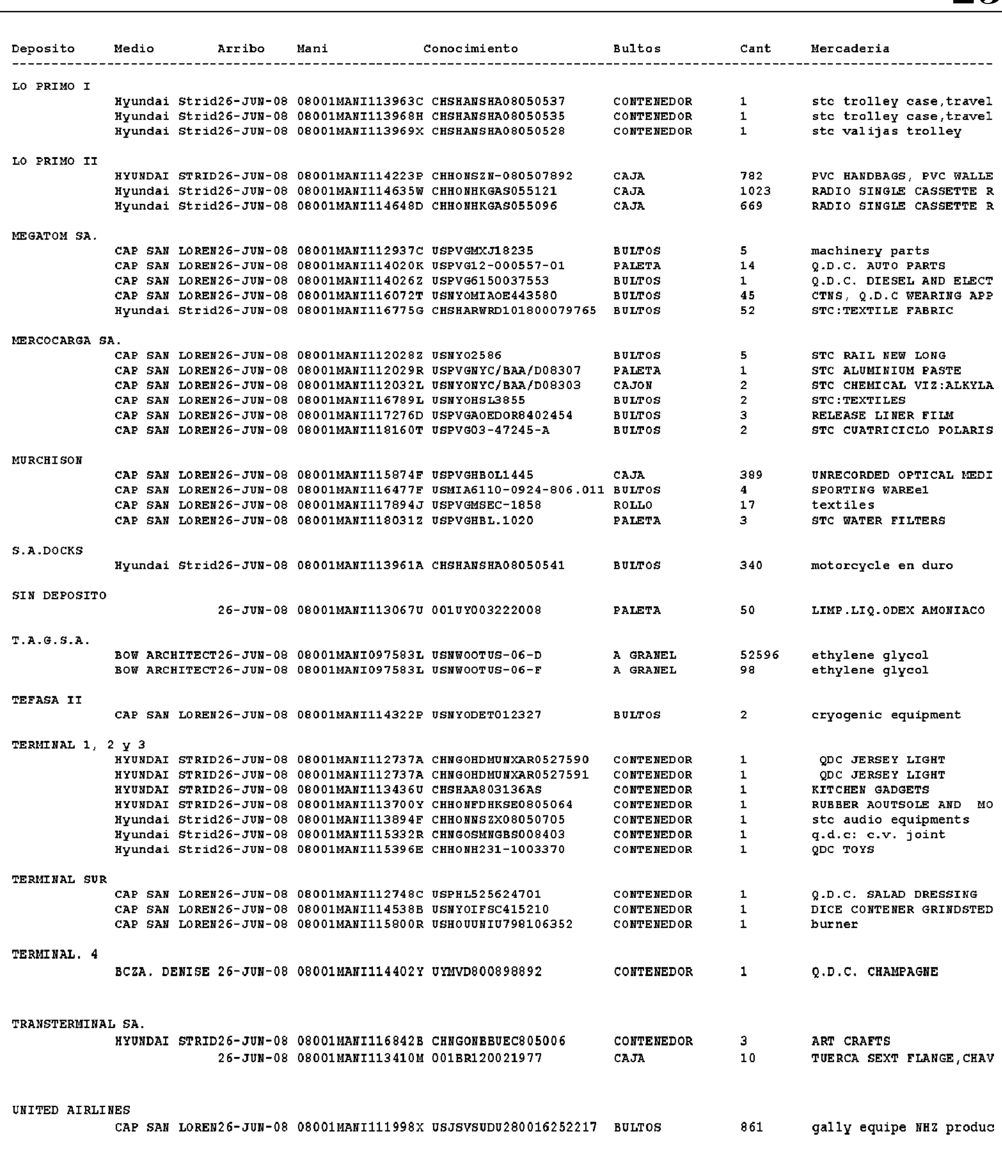
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		26-JUN-08	08001MANI114047T	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114052P	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114053Z	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114054R	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114055S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114056T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114062Z	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114063R	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114064S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114065T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114529B	001TRAS/3C	BULTOS	229	sacas
		26-JUN-08	08001MANI114968X	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114971C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114972D	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114976H	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114978J	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI114980C	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		26-JUN-08	08001MANI116257B	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		26-JUN-08	08001MANI117224T	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-JUN-08	08001MANI118685X	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		26-JUN-08	08001MANI118691F	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		26-JUN-08	08001MANI118994L	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		26-JUN-08	08001MANI114047T	001TRAS/3	BULTOS	246	ENVIOS POSTALES
		26-JUN-08	08001MANI114529B	001TRAS/3	BULTOS	520	ENVIOS POSTALES
		26-JUN-08	08001MANI118685X	001TRAS/3	BULTOS	147	ENVIOS POSTALES
		26-JUN-08	08001MANI118691F	001TRAS/3	BULTOS	101	ENVIOS POSTALES
		26-JUN-08	08001MANI118994L	001TRAS/3	BULTOS	63	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI113437V	USPVGCSCBUE0824001	BULTOS	1	Q.D.C.: INSULATORS
FORD ARGENTINA S.C.							
		26-JUN-08	08001MANI113786F	00101BBT194	BULTOS	2	spare parts
GEMEZ SA-PUERTO							
	BCZA. DENISE	26-JUN-08	08001MANI116003N	ZZZZZUSA25018	BULTOS	2	TS130 & C100/HF
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI115298F	USPVGMIA-SE-04656	BULTOS	3	AUDIO EQUIP
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI115349C	USPVGECCI0137001455502	BULTOS	29	FIRELOCK FITTING
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI115268C	II0OV822487	BULTOS	2	RUBBER SEALS
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI115268C	II0OVOSA500102	BULTOS	1	MACHINERY SPARE PARTS
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI115994X	II0OVGSINEZEE803734	BULTOS	6	OUVIN 944 HIGH GRADE, O
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI117025S	II0OV7765998130	BULTOS	59	PVC VALVE
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI118101Y	SFDURSE080600004	PALETA	2	converter assy-peugeot
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI118223T	SFDURSE080600003	PALETA	2	ecofflex e200/1200 supp



Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO I							
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113963C	CHSHANSHA08050537	CONTENEDOR	1	stc trolley case,travel
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113968H	CHSHANSHA08050535	CONTENEDOR	1	stc trolley case,travel
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113969X	CHSHANSHA08050528	CONTENEDOR	1	stc valijas trolley
LO PRIMO II							
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI114223P	CHHONSZN-080507892	CAJA	782	PVC HANDBAGS, PVC WALLE
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI114635W	CHHONHKGAS055121	CAJA	1023	RADIO SINGLE CASSETTE R
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI114648D	CHHONHKGAS055096	CAJA	669	RADIO SINGLE CASSETTE R
MEGATOM SA.							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI112937C	USPVGMXJ18235	BULTOS	5	machinery parts
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI114020K	USPVG12-000557-01	PALETA	14	Q.D.C. AUTO PARTS
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI114026Z	USPVG6150037553	BULTOS	1	Q.D.C. DIESEL AND ELECT
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI116072T	USNYOMIAOE443580	BULTOS	45	CTNS, Q.D.C WEARING APP
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI116775G	CHSHARWRD101800079765	BULTOS	52	STC:TEXTILE FABRIC
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI112028Z	USNYO2586	BULTOS	5	STC RAIL NEW LONG
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI112029R	USPVGNYC/BAA/D08307	PALETA	1	STC ALUMINIUM PASTE
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI112032L	USNYONYC/BAA/D08303	CAJON	2	STC CHEMICAL VIZ:ALKYLA
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI116789L	USNYOHSL3855	BULTOS	2	STC:TEXTILES
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI117276D	USPVGAOEDOR8402454	BULTOS	3	RELEASE LINER FILM
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI118160T	USPVG03-47245-A	BULTOS	2	STC CUATRICICLO POLARIS
MURCHISON							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI115874F	USPVGHBOL1445	CAJA	389	UNRECORDED OPTICAL MEDI
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI116477F	USMIA6110-0924-806.011	BULTOS	4	SPORTING WAREel
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI117894J	USPVGMSEC-1858	ROLLO	17	textiles
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI118031Z	USPVGHBL.1020	PALETA	3	STC WATER FILTERS
S.A.DOCKS							
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113961A	CHSHANSHA08050541	BULTOS	340	motorcycle en duro
SIN DEPOSITO							
		26-JUN-08	08001MANI113067U	001UY003222008	PALETA	50	LIMP.LIQ.ODEX AMONIACO
T.A.G.S.A.							
	BOW ARCHITECT	26-JUN-08	08001MANI097583L	USNWOOTUS-06-D	A GRANEL	52596	ethylene glycol
	BOW ARCHITECT	26-JUN-08	08001MANI097583L	USNWOOTUS-06-F	A GRANEL	98	ethylene glycol
TEFASA II							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI114322P	USNYODET012327	BULTOS	2	cryogenic equipment
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI112737A	CHNGOHDMUNXAR0527590	CONTENEDOR	1	QDC JERSEY LIGHT
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI112737A	CHNGOHDMUNXAR0527591	CONTENEDOR	1	QDC JERSEY LIGHT
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI113436U	CHSHAA803136AS	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI113700Y	CHHONFDHKSE0805064	CONTENEDOR	1	RUBBER AOUTSOLE AND MO
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI113894F	CHHONNSZX08050705	CONTENEDOR	1	stc audio equipments
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI115332R	CHNGOSMNGBS008403	CONTENEDOR	1	q.d.c: c.v. joint
	Hyundai Strid	26-JUN-08	08001MANI115396E	CHHONH231-1003370	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI112748C	USPHL525624701	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SALAD DRESSING
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI114538B	USNYOIFSC415210	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER GRINDSTED
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI115800R	USHOUUNIU798106352	CONTENEDOR	1	burner
TERMINAL. 4							
	BCZA. DENISE	26-JUN-08	08001MANI114402Y	UYMVD800898892	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHAMPAGNE
TRANSTERMINAL SA.							
	HYUNDAI STRID	26-JUN-08	08001MANI116842B	CHNGONBBUEC805006	CONTENEDOR	3	ART CRAFTS
		26-JUN-08	08001MANI113410M	001BR120021977	CAJA	10	TUERCA SEXT FLANGE,CHAV
UNITED AIRLINES							
	CAP SAN LOREN	26-JUN-08	08001MANI111998X	USJSVSUDU280016252217	BULTOS	861	gally equipe NHZ produc

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

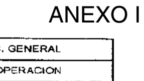
e. 31/07/2008 Nº 582.660 v. 31/07/2008

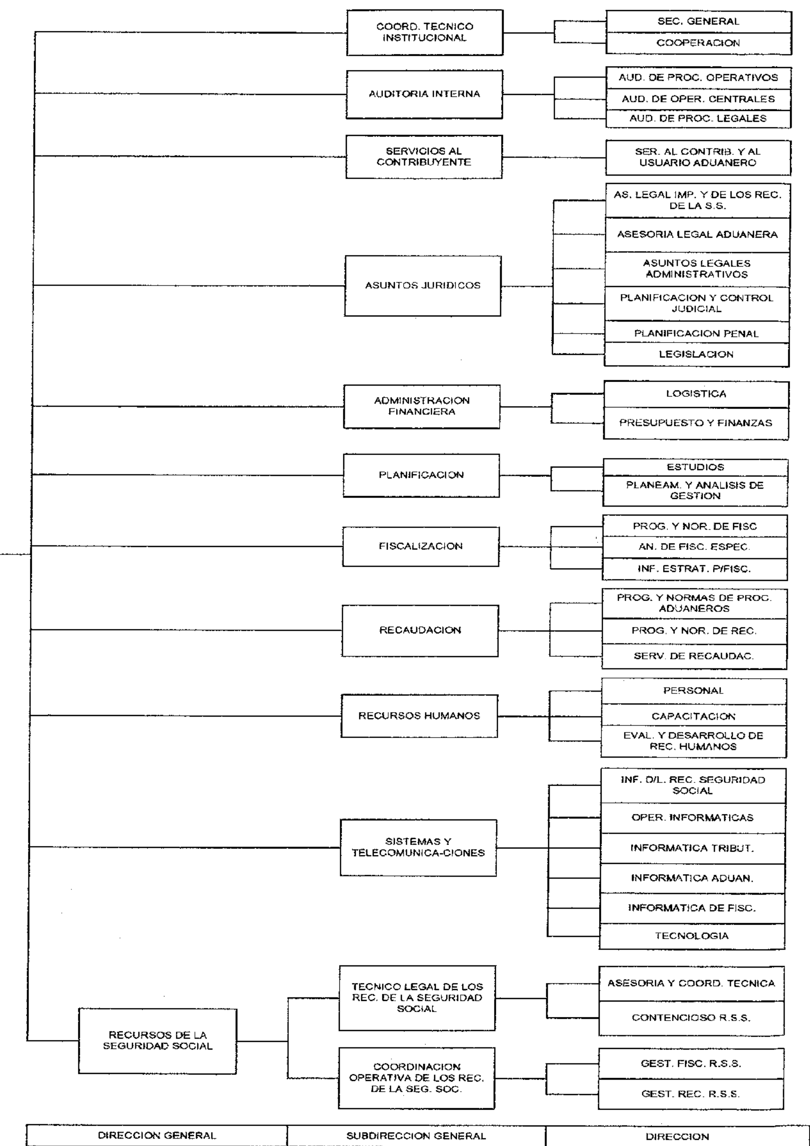
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del B.O. 31.451 del día 22 de julio de 2008, página 10, correspondiente a la Disposición Nº 308/08 (AFIP) se publicó de forma errónea el ANEXO I, debiendo ser reemplazado por el siguiente:

ANEXO I





NELIDA ZULEMA JAUME, Jefa (Int.), División Coordinación Técnico Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 31/07/2008 Nº 582.862 v. 31/07/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido José Mario CARRABOTTA (D.N.I. Nº 12.445.824), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21 de Julio de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/07/2008 Nº 582.416 v. 31/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ARANEDA MONTIEL LUIS	20-92711956-1	018-P-00146/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
FLORES, OMAR	20-22783845-1	018-L-00239/08	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SOTO, MIGUEL	20-92578209-3	009-L-00606/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
AGUILAR, GASTON RAUL	20-28409906-1	011-L-02738/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P 6 "A" - LA PLATA
MEDINA, JOSE	20-29323154-1	011-L-02302/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P 6 "A" - LA PLATA
MOREYRA, RAMON	20-18534891-2	011-L-02497/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P 6 "A" - LA PLATA
PASCUAL, BEATRIZ	27-12760445-8	011-L-02511/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P 6 "A" - LA PLATA
POGONZA, ALVARADO CRESENCIO	20-27937155-1	011-L-00033/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P 6 "A" - LA PLATA
ROCHA, MIGUEL	20-14464752-2	011-L-02505/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P 6 "A" - LA PLATA
MARTIN, CESAR	20-08211331-3	012-P-00984/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, DANIEL ANDRES	23-17822793-9	10B-L-01775/07	022	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, GERMÁN	20-93155283-0	022-P-00172/05	022	DOMICILIO CERRADO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
FRANCES LIONEL EDGARDO	10-25283818-0	10I-L-00368/08	025	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MICHEL CARLOS LEOPOLDO	20-17020193-1	10B-L-00829/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
STELLA, CARLOS JAVIER	20-31525862-7	10B-L-05464/07	025	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, JOSE LUIS	20-16353194-2	10B-L-04321/07	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLANUEVA, FRANCO TOMAS.	23-94125899-9	10B-L-00228/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO, FABIO RAMON	20-23544354-7	027-L-01307/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
AGÜERO, OSCAR ANTONIO	20-30148999-5	027-L-01415/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
AGUIAR, GUALBERTO A.	20-06819510-2	027-L-01185/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
AGUIRRE, WALTER JAVIER	20-21645339-6	10E-L-04626/07	027	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALCARAZ, ANGEL	20-18550379-9	027-L-00989/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ALFARO, ELENA LUCIA	27-05184343-1	027-L-01260/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
BANEGAS, HECTOR BENICIO	20-10681112-2	027-L-00977/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
BELLETTINI, SUSANA	27-14035253-0	027-L-00863/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
BUSTO, ROSA AZUCENA	23-05184747-4	027-L-00983/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
COUTINHO, PEDRO	20-16881955-3	027-L-01270/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
DEGIACOMI, ADRIAN ALFREDO	20-25129651-1	10B-L-04578/07	027	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ IRALA, JUAN	20-62232814-4	10B-L-06033/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, JORGE LUIS	20-13755287-7	10B-L-05585/07	027	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, OSVALDO LUIS	20-17617500-2	027-L-00957/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GANASSIN, GUILLERMO F.	20-26085723-2	027-L-00332/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GATICA, RAUL ALEJANDRO	20-23637496-4	027-L-00969/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GODOY, MARIO FABIAN	20-25565908-2	027-L-00991/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
LEDESMA, JUAN DOMINGO	20-22822448-1	027-L-00259/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
LEONE, MIGUEL ANGEL	20-14066361-2	027-L-01348/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MALDONADO, CRISTIAN	20-29419313-9	027-L-01395/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MANZANO, DOMINGO ANDRES	20-14005872-7	027-L-01012/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MARTINEZ, OSCAR	20-06550350-7	027-L-00388/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MONTESANO, PANCRACIO LUIS	20-04918985-1	027-P-00149/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
NASIF, ARMANDO TEOBALDO	20-14828900-0	027-L-01410/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
OCHOA, RODOLFO	20-22140732-7	027-L-01064/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ORTIZ, MIGUEL ROSENDO	20-06817553-5	027-L-00953/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PEREA, STELLA MARIS	27-13300895-6	027-L-01004/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PEREYRA, DINO RAUL	20-31891954-3	027-L-01335/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
RODRIGUEZ, JORGE ARMANDO	20-07669736-2	027-L-00999/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
SALAS, RAUL RICARDO	20-12764042-5	10F-L-02839/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, GABRIEL ADRIAN	20-27698283-5	027-L-01422/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
TEVEZ, EZEQUIEL ENRIQUE	20-21170710-1	10E-L-05326/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, ANULFO	20-04546540-4	10B-L-06314/07	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, DANIEL	20-28845456-7	10B-L-06331/07	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAPATA, ANIBAL RUBEN	23-20419705-9	027-L-00990/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
BRANDAN, OSCAR LUIS	20-14238083-9	10I-L-00031/08	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, JORGE ARSEÑO	20-10632457-4	10I-L-00055/08	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, JUAN CARLOS	20-28217067-2	07B-L-01352/08	028	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, ADILIO	20-92792573-8	07A-L-00439/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZOLOKAR, JUAN ALFREDO	20-14304760-2	05B-L-00947/08	028	DESTINATARIO MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2º - CORDOBA
GOMEZ, RAMON	20-07627455-0	10A-P-00720/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, FERNANDO	20-32289046-0	10B-L-01327/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDACI, VICTOR	23-31332097-9	10B-L-00982/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CLAUDINO, JAVIER	20-22673806-2	10B-L-01499/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOME, GERMAN	20-27716552-0	10B-L-01194/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ELGUETA, BERNARDO ALEXIS	20-93694847-3	10B-L-00061/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, HUMBERTO	20-17071962-0	10B-L-00913/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, JOSE	20-21455318-0	10B-L-00984/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, ELSA	27-13027590-2	10B-L-00946/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, ALEJANDRO	20-22052769-8	10B-L-00895/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERON, MIGUEL	20-31258844-8	10B-L-01183/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL, JUANA	20-08044406-1	10C-P-00582/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMIRON, MARIA	27-23156689-4	10D-L-01163/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, FEDERICO	20-26881976-3	10D-L-03463/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, JORGE	20-16966925-3	10D-L-00575/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ FLORENTIN, CESAR	20-93033827-4	10D-L-00965/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, JULIO	20-28936562-2	10D-L-01216/08	10D	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS KENNEDY, ROBERT	20-93952997-8	10D-L-00799/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUANNO, FABIAN	20-14987803-4	10D-L-00251/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALOBOS, LEON	20-92923369-8	10D-L-04256/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBORNOZ, MATIAS	20-26943728-7	10E-L-01770/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANGULO RODRIGUEZ, PASTOR	23-92104537-9	10E-L-00419/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARAVAJAL CALLEJAS, SAMUEL	20-92988652-7	10E-L-03612/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHAVARRIA, CRISTIAN	23-30758275-9	10E-L-02270/05	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ERNESTO	20-04255000-1	10E-L-00466/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOCHALH, SANDRO	20-30028659-4	10E-L-01409/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN, WALTER	20-21081778-7	10E-L-01374/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN, WALTER	20-21081778-7	10E-L-01375/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LORENZO BALNCO, BELISARIO	20-26201685-5	10E-L-00858/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARANTE, PATRICIO	23-21831962-9	10E-L-00998/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MERINO. DIANA	27-25647327-0	10E-L-04329/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, CARLOS	20-11420487-1	10E-L-02000/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, JORGE	20-14275355-4	10E-L-01569/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA, JOSE LUIS	20-16192642-7	10E-L-01094/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REGALI, RAMONA	27-06544289-8	10E-L-02920/07	10E	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROBLEDO, FAUSTINO	20-18632207-0	10E-L-05627/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, ADELINA	27-92194831-1	10E-L-04671/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TERRAZAS, JUAN DE LA CRUZ	20-92080890-6	10E-L-01148/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA RUPPEN, ANGEL	20-21804902-9	10E-L-04134/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ SZARAN, DIEGO	23-31326347-9	10E-L-00815/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERON ARAUJO, JUAN	23-94036995-9	10E-L-01798/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERZELLA, ALICIA	27-03970639-9	10E-L-00644/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, ENZO	20-28152426-8	10E-L-04841/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARELLANO, JAVIER	20-23033195-3	10F-L-01713/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAIZ, MIGUEL	20-08426778-4	10F-L-03591/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BATTINI, JUAN	20-32759989-6	10F-L-04286/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ MALDONADO, TERESIO	20-92945625-5	10F-L-01601/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORENO RIOS, CARLOS	20-92911707-8	10F-L-01604/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO BENITEZ, ELIGIO	20-93239481-3	10F-L-00322/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOTO, CARLOS	23-27589391-9	10F-L-00479/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARABAJAL, CLAUDIA	27-17513381-5	10G-P-00805/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALVEZ, JOSE	20-05403286-3	10G-P-00613/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, CARLOS	20-10332521-9	10G-P-00569/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORELLI, NORMA	27-10373767-8	10G-P-00818/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAMPS, DIEGO	20-28569202-5	10H-L-00045/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, MANUEL	20-18027622-0	10H-L-00238/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, CARLOS	20-08349206-7	10H-L-00396/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOJICA, JOSE LUIS	20-23222942-0	10H-L-00398/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, PABLO	20-27588660-3	10I-L-00937/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAERA, MARCELO	23-31322234-9	10I-L-00267/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZAMON, CINTHIA	27-32302413-3	10I-L-00733/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 30/07/2008 Nº 582.726 v. 01/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CASTILLO MENDOZA EUFEMIO	20-92892034-9	018-L-00523/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
JARPA SILVANA EMILIA	27-26825961-4	009-L-00762/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
LUNA, NATALIO DEL CARMEN	23-18385375-9	009-P-00115/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SUSANY,. MIGUEL ANGEL	20-07755427-1	018-P-00215/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
AVELLANEDA, JUAN CARLOS	20-05196676-8	011-P-00047/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P 6 "A" - LA PLATA
ALTAMIRANO, RENE ERNESTO	23-12008943-9	012-L-00660/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BENITEZ, PEDRO NOLASCO	20-13811554-3	012-L-00537/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SAMITE, EDUARDO ENRIQUE	20-14909112-3	012-L-01320/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLARROEL, ESTEBAN JOSE	20-26330744-6	012-L-00487/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OYARZUN OYARZUN, JOSE DEL TRANSITO	20-92012802-6	020-P-00018/08	020	DOMICILIO CERRADO	Av. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS
CARRANZA, RAMON	20-12043839-6	027-L-00535/08	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PAREDES, VANINA SOLEDAD	27-28838561-6	027-L-00076/08	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
CAMPUZANO, OSCAR ADRIAN	20-21875639-6	028-L-00284/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ALVAREZ, ANA MARIA	27-06032230-4	10A-P-00856/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, ARTURO	20-13171029-2	10A-P-00931/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BONNIN, NORMA MONICA	27-16866280-2	10A-P-00970/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL, ANTONIO	20-04602896-2	10A-P-00539/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, JORGE DANIEL	23-13921135-9	10A-P-00958/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, DANIEL ANTONIO	20-12793557-3	10A-P-00210/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA DIAZ, ETHEL RUFINA	27-94114313-5	10A-P-00624/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO ROJAS, ROBERTO	20-62222698-8	10B-L-01335/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CRISTALDO, ROBERTO JAVIER	20-25392021-2	10B-L-01530/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUBBLE, ENRIQUE JORGE	23-11692412-9	10B-L-03894/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTES, MARCELO RAFAEL	20-21891697-0	10B-L-01645/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REBUSATTE, GILBERTO	23-08255655-9	10B-L-01728/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, NICASIO SABINO	20-93977027-6	10B-L-01670/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGADO, PEDRO	20-18658441-5	10C-P-00698/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRITES, ALEJANDRO GABRIEL	20-22124249-2	10C-P-00145/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, FRANCISCO	20-17853057-8	10C-P-00863/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCHART, LUIS ALBERTO	20-18025956-3	10C-P-00879/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, ARCADIO MIGUEL	23-14335274-9	10C-P-00883/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, ENRIQUE RAUL	20-07921032-4	10C-P-00705/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VOGEL, FEDERICO GUILLERMO	20-07700711-4	10C-P-00200/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZILLICH, ADOLFO BENITO	20-10109393-0	10C-P-00760/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, RITO RONE	20-25159821-6	10D-L-00758/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ CAMELO, OSCAR ANTONIO	20-14652016-3	10D-L-01392/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL, MAXIMILIANO RODRIGO	20-30934237-3	10D-L-01470/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA BENITEZ, VENANCIO	20-92987223-2	10D-L-01047/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CALDERON, DAMIAN EZEQUIEL	20-31694403-6	10E-L-02528/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARVALLO RIVAS, ALBERTO	23-62204524-9	10E-L-02136/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, LUIS ALBERTO	20-18072392-8	10E-L-00874/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUAMANCUSI CARRERA, F.TOMAS	23-93143143-9	10E-L-04704/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARINO, FERNANDO IGNACIO	20-26053971-0	10E-L-02104/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIRIZ, ANDRES ESTEBAN	20-92806691-7	10E-L-02242/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, CRISTIAN JOSE	20-25404613-3	10E-L-02414/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRAL, VICTOR	20-20995227-1	10F-L-00770/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GRONDONA, JOSE LUIS	20-28163512-4	10F-L-01156/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONZON, ALBERTO LADISLAO	20-24871419-1	10F-L-02121/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, JOSE ALBERTO	20-23052251-1	10F-L-02597/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIETRONI, CARLOS GUILLERMO	20-29682108-0	10F-L-01911/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GRACIELA BEATRIZ	27-10356467-6	10G-P-00978/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PATT, PABLO FELIPE	20-06150232-8	10G-P-00708/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VICENTELA, LUIS HUMBERTO	20-04514317-2	10G-P-01005/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, PABLO GONZALO	20-25797956-4	10H-L-01009/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, JORGE ANTONIO	20-23784953-2	10H-L-00646/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEDROZO, JUAN DOMINGO	20-23487549-4	10H-L-00748/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, NATALIA MARISOL	23-26945173-4	10H-L-00510/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ PEÑA, JOSE ALFREDO	20-94576200-5	10I-L-00692/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOCHICCHIO, SERGIO	20-13132109-1	10I-L-00433/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEYER, MARIA ROSA	27-18428563-6	10I-L-00387/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, VICENTE DOMINGO	20-12933045-8	10I-L-01022/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, JORGE EDUARDO	20-30048704-2	10I-L-00406/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, MIGUEL ANGEL	20-21915981-2	10I-L-00797/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, FULGENCIO GUILLERMO	20-10182699-7	003-P-00004/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VELAZQUEZ, JUAN CARLOS	23-17840887-9	10D-L-00299/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 30/07/2008 Nº 582.724 v. 01/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Carlos Alberto LUPINACCI (D.N.I. Nº 12.080.428), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21 de Julio de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/07/2008 Nº 582.415 v. 31/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
SILVA, CARLOS LISANDRO	20-24144602-7	10E-L-00906/07	027	07/08/2007	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 30/07/2008 Nº 582.727 v. 01/08/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por disposición del señor Secretaria de Políticas, Regulación e Institutos, se cita al señor Ricardo Adolfo ROMANO (DNI Nº 13.302.160), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-11087/06-1, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 18 y 28 inc. f) de la Ley Nº 17.565, en que habría incurrido, al haberse verificado, en las inspecciones de fecha 25/07/06 y 29/08/06 llevadas a cabo en la farmacia HONORIO PUEYRREDON, sita en Avenida Honorio Pueyrredón Nº 784 de esta Ciudad, que la farmacia funcionó y se efectuaron ventas de medicamentos sin profesional a cargo; APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FRIMADO DOCTORA Ana N. TALCO. INTERVENTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGULACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 29/07/2008 Nº 582.456 v. 31/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO ERNESTO ALVAREZ SAEZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 67229/02, Sumario Nº 3369, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/07/2008 Nº 582.284 v. 01/08/2008